GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de febrero del 2007
No. 25

SUMARIO:

SECRETARIA DE TURISMO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 109-A1, 329, 24-B1, 331, 175, 176, 177, 178, 179, 68-A1, 170, 162, 184, 26-B1, 27-B1, 414, 416, 131-A1, 295, 115-A1, 113-A1, 325 y 330.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 412, 349, 353, 422, 415, 317, 338, 114-A1, 91-A1 y 489.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TURISMO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

PRESENTACIÓN
I. ANTECEDENTES
II. BASE LEGAL
III. ATRIBUCIONES
IV. OBJETIVO GENERAL
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA
VI. ORGANIGRAMA
VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA
- CONSEJO DIRECTIVO
- DIRECCIÓN GENERAL
- SECRETARÍA PARTICULAR
- UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
- UNIDAD DE GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO
- UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
- CONTRALORÍA INTERNA
- DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL
- SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

- SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN .....
- **DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN** .....
- SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN COMERCIAL .....
- SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ARTESANAL EN FERIAS Y EXPOSICIONES .....

VIII. DIRECTORIO .....

IX. VALIDACIÓN .....

X. CRÉDITOS .....

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de este organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. ANTECEDENTES

Dentro del arte popular del Estado de México, la artesanía tiene un papel fundamental por ser expresión auténtica de los valores culturales, raíces históricas, tradiciones y costumbres del pueblo mexiquense, ello, sin considerar que como actividad económica, el trabajo artesanal constituye la fuente de ocupación de cientos de familias de origen mazahua, otomí, matlazinca, tlahuica y náhuatl, cuya subsistencia y mejoramiento de sus condiciones de vida dependen de la capacidad de afrontar bajos niveles de calidad y productividad, así como graves obstáculos para la comercialización de los productos artesanales.

Por ello, el Gobierno del Estado de México, ha incluido en su estructura organismos que promueven acciones de grupos e industriales, cuyo interés radica en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los artesanos de la entidad. Estas acciones no se habían considerado hasta antes de 1970, cuando se implementaron en forma programada medidas tendientes a rescatar, fomentar y enriquecer el quehacer artesanal en el Estado de México, es así que en 1969 se creó la Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal, cuya función era fomentar la industria y el comercio en la entidad, así como promover el desarrollo artesanal.

En el año de 1974, la H. XLV Legislatura del Estado emite la ley que constituye el Organismo Público Descentralizado denominado "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de México (CAIREM), a través del cual se pretendía preservar y enriquecer la creatividad artesanal, promover el desarrollo de las artesanías existentes y de las industrias rurales y establecer centros de investigación, desarrollo y adiestramiento artesanal, principalmente.

En el periodo comprendido entre 1970-1976, se produce una gran infraestructura para impulsar tanto las artesanías como las industrias rurales, destacando el centro para la elaboración de tapetes anudados a mano en Temoaya y se abren cuatro centros de producción y capacitación de cerámica; posteriormente, en el sexenio comprendido de 1976 a 1981 la labor del CAIREM tendió a impulsar prioritariamente el rubro industrial atendiendo en el artesanal sólo la comercialización de las artesanías, dejando a un lado lo concerniente al rescate y enriquecimiento del arte popular, estas funciones se duplicaban con las que seguía desarrollando la Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal, por ello en 1981 cuando se aprueba y promulga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esta Dirección se adscribe como Dirección General a la entonces recientemente instituida Secretaría de Desarrollo Económico.

En el año de 1984 se abroga la Ley que constituyó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de México", creándose por decreto, el 9 de febrero de 1984, el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "Centro de Artesanía Mexiquense" como ente rector del sector artesanal que aglutinó todas las acciones tendientes a apoyar el desarrollo del sector y dignificar el trabajo de los artesanos mexiquenses.

Las medidas tomadas por el Estado en beneficio de este sector se multiplicaron, sobresaliendo la formación de la Subdirección de Promoción Artesanal, la rehabilitación de centros ceramistas y la apertura de nueve tiendas CASART.

Derivado del proceso de reestructuración del que fuera objeto la Secretaría de Desarrollo Económico en 1990, surgió la Dirección de Promoción Artesanal, adscrita a la Dirección General de Industria Minas y Artesanías, la cual tenía como propósito fundamental coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo artesanal, a través del establecimiento de mecanismos operativos que permitieran ofrecer una adecuada capacitación y asistencia técnica, así como una eficaz promoción para la creación de organizaciones artesanales.

Posteriormente, en 1994 se crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México" (IIFAEM), mediante el decreto de Ley 41 publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de octubre de 1994, abrogándose en la misma fecha la Ley que creó el Centro de Artesanía Mexiquense, con ello, su patrimonio pasó a formar parte del IIFAEM. En este mismo año, la Secretaría de Desarrollo Económico sufre nuevas modificaciones en su estructura, con lo cual la Dirección de Promoción Artesanal y sus unidades administrativas se desincorporan del sector central debido a la creación del IIFAEM, que sería la única instancia encargada del subsector artesanal.

En el marco de la primera etapa del Programa de Reestructuración de la Administración Pública Estatal instrumentada en 1995, en lo que corresponde al Sector Desarrollo Económico, la Dirección General de Industrias Minas y Artesanías, cambió su denominación por la de Dirección General de Industria, Minas y Promoción Externa, siendo así el IIFAEM el organismo que se encargaría de promover, fomentar y enriquecer el desarrollo de las artes populares en la entidad.

En febrero de 1995, se autorizó la primera estructura de organización del IIFAEM, la cual se integró por 14 unidades administrativas (una dirección general, una dirección de área, siete subdirecciones, dos departamentos y tres delegaciones regionales).

Para junio de 1996, se reestructura el Instituto a partir de los recursos disponibles, quedando con el mismo número de unidades administrativas, sin embargo, los niveles jerárquicos se modificaron para conformarse de la siguiente manera: una dirección general, cinco subdirecciones, cinco departamentos y tres delegaciones regionales.

El 13 de diciembre de 2001, con la expedición del Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Décimo, Título Segundo, el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México se constituye como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Por lo anterior, la Ley que creó al organismo en 1994 fue abrogada por las disposiciones del citado Código.

El 16 de diciembre de 2004 se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito, entre otros, de crear la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado.

En este sentido, el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México se adscribió sectorialmente a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, según acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de junio de 2005. Posteriormente, en el mes de julio de 2005 se reestructura el Instituto, a fin de conformarse por ocho unidades administrativas (una dirección general, tres unidades staff y cuatro departamentos).

El 8 de diciembre de 2005 mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal cambió de denominación por Secretaría de Turismo.

Finalmente, en el mes de junio de 2006, la Secretaría de Finanzas autorizó una reestructuración administrativa al Instituto, para quedar conformado por 12 unidades administrativas (una dirección general, cinco unidades staff, dos direcciones de área y cuatro subdirecciones).

II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
  Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
  Diario Oficial de la Federación, 27 de agosto de 1932, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
  Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, reformas y adiciones.
- Ley de Información Estadística y Geográfica.
  Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1980, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.
  Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
  Diario Oficial de la Federación. 26 de enero de 1988, reformas y adiciones.
- Ley de la Propiedad Industrial.
  Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 1991, reformas y adiciones.

  Ley Federal de Turismo.
  Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1992, reformas y adiciones.
- Ley de Inversión Extranjera.
  Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1993, reformas y adiciones.

  Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

  Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

  Gaceta del Gobierno, 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.

  Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

  Gaceta del Gobierno. 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
  Gaceta del Gobierno, 11 de septiembre de 1990, reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
  Gaceta del Gobierno, 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
  Gaceta del Gobierno, 7 de marzo de 2000.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
  Gaceta del Gobierno, 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
  Gaceta del Gobierno, 3 de enero de 2002.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 30 de abril de 2004, reformas y adiciones.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
  Gaceta del Gobierno.
- Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
  Gaceta del Gobierno.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Código Civil del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 7 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 1 de julio de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
  Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982.
- Reglamento de la Ley Federal de Turismo.
  Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1992, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
  Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 8 de octubre de 1984, reformas y adiciones.
- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para Servidores Públicos del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 9 de agosto de 1999.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
  Gaceta del Gobierno, 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de Fomento Económico del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 9 de octubre de 2003.
- Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 22 de diciembre de 2003.
- Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 26 de marzo de 2004, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 18 de octubre de 2004.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
  Gaceta del Gobierno, 25 de febrero de 2005.
- Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 15 de noviembre de 2005.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2006.
  Gaceta del Gobierno, 11 de enero de 2006.
- Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
  Gaceta del Gobierno, 24 de febrero de 2005.

- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Adscribe Sectorialmente a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 20 de junio de 2005.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
  Gaceta del Gobierno, 2 de enero de 2006.
- Circular número 003/2006 por la que se emiten disposiciones para la contención del gasto público que deberán observar las Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Coordinación General, Tribunales Administrativos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2006.
  Gaceta del Gobierno, 11 de abril de 2006.
- Circular número 011/2006 en la que se emite prórroga de la vigencia de la Circular número 003/2006 relativa a las Disposiciones para la Contención del Gasto Público que deberán observar las Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Coordinación General, Tribunales Administrativos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2006, que habrán de ser aplicadas en el ejercicio fiscal 2007.
  Gaceta del Gobierno, 29 de diciembre de 2006.

III. ATRIBUCIONES

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO DÉCIMO
DEL FOMENTO ECONÓMICO

TÍTULO SEGUNDO
DEL FOMENTO EMPRESARIAL

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO
DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10.13.- El Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar investigaciones para el rescate, preservación y mejora de las técnicas y diseños artesanales, respetando los valores culturales de cada región;

II. Convenir con instituciones educativas y los sectores público, social y privado, en materia de investigación, capacitación, organización, comercialización y financiamiento de la actividad artesanal;

III. Promover el abasto de materias primas e insumos en mejores condiciones para los artesanos;

IV. Fomentar la organización de los artesanos;

V. Brindar capacitación y asesoría a los artesanos;

VI. Promover la comercialización de los productos artesanales en los mercados regionales, nacional e internacional;

VII. Gestionar financiamientos con tasas preferenciales para la actividad artesanal;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la protección, rehabilitación y racionalización de las fuentes de recursos naturales que se utilizan en la producción de artesanías;

IX. Desarrollar y ejecutar programas de desconcentración administrativa, que le permita prestar sus servicios con inmediatez a los artesanos;

X. Determinar la regionalización del territorio del Estado para fines de desarrollo artesanal.

IV. OBJETIVO GENERAL

Rescatar, preservar, fortalecer y fomentar el desarrollo de la actividad artesanal mediante la capacitación, organización, asesorías técnicas y financieras, así como promover la expansión y diversificación del mercado interno y exportación de las artesanías mexiquenses.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

225B00000	**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO**
225B10000	**DIRECCIÓN GENERAL**
225B10001	SECRETARÍA PARTICULAR
225B10002	UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
225B10003	UNIDAD DE GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO
225B10100	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
225B10200	CONTRALORÍA INTERNA
225B11000	**DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL**
225B11100	SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN
225B11200	SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
225B12000	**DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**
225B12100	SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN COMERCIAL
225B12200	SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ARTESANAL EN FERIAS Y EXPOSICIONES

VI. ORGANIGRAMA

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO

ORGANIGRAMA

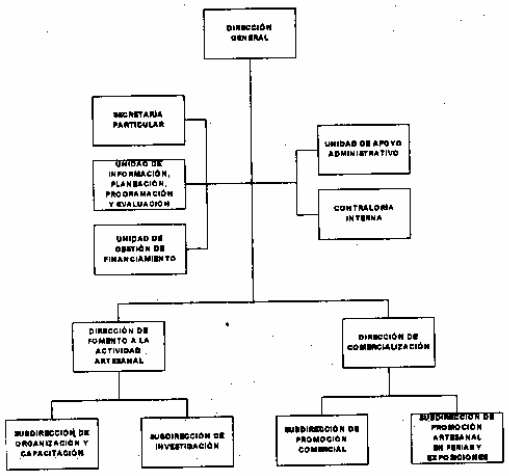

JUNIO DE 2006

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

CONSEJO DIRECTIVO

OBJETIVO:

Analizar y decidir sobre todos aquellos asuntos encomendados al Instituto de Investigación y Fomento de las artesanías del Estado de México, así como aprobar las políticas y normas de acción y vigilar su cumplimiento.

FUNCIONES:

- Proponer al Gobernador del Estado de México, por conducto del Presidente del Consejo, el nombramiento del Director General del Instituto.
- Aprobar los lineamientos y políticas generales, que orienten las actividades del Instituto y vigilar su cumplimiento.
- Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, así como el programa de inversión.
- Aprobar, modificar y evaluar los planes y programas de trabajo del Instituto, en apego a las atribuciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México.
- Autorizar la estructura de organización, el Reglamento Interno y los manuales administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento del organismo, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.
- Acordar los nombramientos y remociones de los titulares de las unidades administrativas del Instituto, a propuesta del Director General.
- Conocer los convenios y acuerdos que suscriba el Director General, a fin de evaluar y tomar decisiones sobre el desarrollo institucional del organismo.
- Analizar y aprobar, en su caso, los informes presentados por la Dirección General, así como los estados financieros, balances anuales y dictámenes de auditoría externa del Instituto.
- Vigilar que el funcionamiento del Instituto sea congruente con los planes y programas estatales.
- Vigilar la preservación y conservación de los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B10000 DIRECCIÓN GENERAL

OBJETIVO:

Planear, dirigir y controlar las acciones tendientes a dar cabal cumplimiento a las funciones y atribuciones asignadas al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, a través de la organización, integración y control de las unidades administrativas que lo integran y su relación con dependencias e instituciones involucradas en la promoción y divulgación de productos artesanales en la entidad.

FUNCIONES:

- Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que integran al Instituto, a fin de obtener la máxima eficiencia en su operación.

- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales, en los términos que establece el Código Civil del Estado; así como ejecutar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- Dirigir la ejecución de los programas aprobados por el Consejo Directivo e informar a éste de los asuntos que requieran de su conocimiento.
- Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo los convenios y acuerdos en materia de investigación y capacitación artesanal.
- Presentar al Consejo Directivo, para su conocimiento y aprobación, en su caso, los estados financieros anuales y el informe de actividades del ejercicio anterior y coordinar su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- Presentar, durante los dos últimos meses del año, al Consejo Directivo para su aprobación, los programas administrativos, operativos y de inversión, así como los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.
- Proponer al Consejo Directivo la obtención de los financiamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- Formular y someter a la consideración del Consejo el Reglamento Interno y los manuales administrativos.
- Coordinar la adquisición y enajenación, previa autorización del Consejo, de los bienes inmuebles del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
- Participar en los acuerdos de coordinación que en materia artesanal suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, las entidades federativas y los municipios.
- Coordinar y fomentar las acciones de desarrollo artesanal en el Estado de México, conforme a los objetivos, estrategias y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales.
- Proponer la creación de talleres-escuelas artesanales que motiven el aprendizaje de las tradiciones y oficios en esta actividad, coadyuvando a preservar y fomentar el desarrollo de las artes populares.
- Coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales, acciones tendientes a proteger, rehabilitar y racionalizar los recursos naturales empleados en la producción artesanal.
- Fomentar la comercialización de los productos artesanales, mediante la realización de concursos, exposiciones y ferias en las que participen de manera directa los artesanos.
- Convenir y coordinar acciones con organismos públicos, privados o sociales para el fomento de la actividad artesanal.
- Establecer, difundir y regular las bases, lineamientos, políticas y procedimientos para la elaboración y control del Registro Estatal de Artesanos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B10001 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO:

Apoyar al Director General en la organización y realización de sus funciones ejecutivas, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

FUNCIONES:

- Organizar, registrar y controlar la agenda del Director General, los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas, conferencias y demás asuntos que tenga que realizar y eventos en los que tenga que participar.
- Acordar periódicamente con el Director General, para presentar a su consideración documentos, solicitudes de audiencia y otros requerimientos relacionados con el desarrollo de sus funciones.
- Coordinar los acuerdos del Director General con las unidades administrativas y demás servidores públicos del Instituto.
- Atender y desempeñar oportunamente todos aquellos asuntos y/o comisiones que le sean delegados por el Director General.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos y órdenes del Director General con los titulares de las unidades administrativas del Instituto informando a éste sobre sus avances y logros.
- Elaborar un programa de actividades y supervisar que todo evento en que participe el Director General se realice conforme a lo previsto.
- Atender con oportunidad y eficiencia los asuntos turnados a la Dirección General, así como mantener informado al titular del Instituto sobre los avances, resoluciones y problemática de los programas y proyectos que se presentan.
- Apoyar a las áreas administrativas que conforman el organismo, en los acuerdos a celebrar con el Director General, así como dar seguimiento e informarle sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- Mantener ordenado y actualizado los directorios, archivos y documentos del titular del Instituto, para su eficiente manejo y consulta.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B10002 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OBJETIVO:

Realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis y concentración de la información estratégica, que permita registrar y evaluar con mayor eficiencia los avances de los programas del Instituto.

FUNCIONES:

- Coordinar la integración y, en su caso, actualizar o reconducir los programas anuales que integran el proyecto de presupuesto, así como aplicar y difundir los lineamientos en la elaboración, aprobación y ejecución de los programas y proyectos del Instituto.
- Coordinar y participar con las unidades administrativas del organismo en la elaboración de programas, proyectos prioritarios, programas sectoriales y especiales, y verificar su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas del Instituto.
- Integrar, conjuntamente con el área administrativa, el proyecto de presupuesto del Instituto, así como turnar a las instancias correspondientes la información de las funciones y actividades relacionadas con la planeación, programación y evaluación del organismo y resguardar la información que sustente la misma.
- Verificar y validar la calendarización anual del gasto elaborado por el área administrativa para el ejercicio de los recursos autorizados, destinados a la ejecución de los programas y proyectos del Instituto.
- Verificar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, programas y metas del Instituto e informar a la Dirección General de los resultados obtenidos.
- Asistir técnicamente a las unidades administrativas del Instituto en la integración de los expedientes técnicos, de los proyectos productivos e inversión que promueva el organismo.
- Vigilar que las unidades administrativas del Instituto cumplan, en el ámbito de su competencia, con las etapas del proceso de planeación.
- Revisar y verificar el registro de avance del ejercicio del gasto y de metas alcanzadas sobre la programación y aprobación del programa anual.
- Verificar, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente, que el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Instituto sean congruentes con el ejercicio del presupuesto autorizado.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B10003 UNIDAD DE GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVO:

Promover y fomentar los créditos que se otorgan mediante financiamientos accesibles y con tasa preferenciales, dirigido a los artesanos mexiquenses, con el fin de elevar los niveles de calidad y producción de la artesanía, generando empleo y auto empleo.

FUNCIONES:

- Determinar e instrumentar las estrategias necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en el programa anual.
- Asesorar y gestionar ante las instancias correspondientes, los trámites necesarios para el otorgamiento de créditos.
- Propiciar la capitalización de la actividad artesanal y la canalización de créditos suficientes y oportunos.
- Informar a los artesanos de la entidad, sobre las instancias de Gobierno que se dedican a proporcionar apoyos económicos accesibles.
- Promover los apoyos económicos, garantizando que la población beneficiada esté bien informada.
- Apoyar y orientar a la comunidad artesanal acerca de los lineamientos y normatividad operativa de los créditos.
- Apoyar en la elaboración e integración de los requisitos para el expediente técnico de los beneficiados.
- Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar el funcionamiento del organismo al Director General.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B10100 UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

OBJETIVO:

Gestionar, supervisar y controlar la administración y suministro oportuno de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto, de acuerdo a la estructura de organización autorizada y a la normatividad establecida.

FUNCIONES:

- Operar el sistema de contabilidad del organismo y generar la información financiera y presupuestal requerida.
- Formular el presupuesto de egresos del Instituto, en relación con los programas autorizados.
- Emitir reportes financieros con el fin de facilitar la toma de decisiones.
- Elaborar, registrar y controlar la emisión de cheques, depósitos y cobros de las reposiciones de fondo revolvente.
- Realizar un calendario del presupuesto autorizado, para evitar desfasamientos y dispendios de recursos.
- Realizar, previo análisis y autorización de la Secretaría de Finanzas, las transferencias presupuestales para cubrir las necesidades del Instituto.
- Coordinar y elaborar, conjuntamente con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, el reporte programático y presupuestal.
- Efectuar las conciliaciones bancarias y administrar de manera eficiente los recursos existentes en el fondo fijo, con el fin de evitar desviaciones o dispendio en su uso.

- Controlar el ejercicio de los recursos financieros de acuerdo a la calendarización que se tiene asignada a cada área del Instituto; asimismo, analizar la congruencia del ejercicio del gasto con el presupuesto de egresos autorizado para detectar desviaciones y proponer correcciones.
- Recibir, registrar y tramitar la documentación por concepto de gastos realizados por las áreas del Instituto, con el propósito de controlar las erogaciones que se realizan y contar con liquidez.
- Registrar en el sistema correspondiente las afectaciones del fondo revolvente, con el propósito de mantener actualizados los movimientos financieros.
- Constituir, presidir, vigilar y supervisar el comité de adquisiciones de conformidad con lo dispuesto por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- Formar parte del Comité de Adquisiciones y Servicios sujeto a operaciones consolidadas, así como del comité de arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- Cotizar y adquirir, en su caso, los requerimientos de compra directa, cuando su monto así lo permita, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la Dirección General de Recursos Materiales y por la normatividad vigente en la materia.
- Elaborar las convocatorias, bases, invitaciones y emitir fallos de adjudicación, derivado de los procedimientos de adquisiciones de bienes o contratación de servicios y obra pública del Instituto.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como los lineamientos, políticas y demás normatividad administrativa que las dependencias de coordinación global establezcan.
- Administrar, distribuir y controlar la dotación de combustible y lubricantes para uso de los vehículos oficiales del Instituto.
- Coordinar la integración, control y actualización del estado que guarda el inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto, mantenido su identificación y asignación por resguardo.
- Gestionar el seguro de los vehículos oficiales y de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto.
- Registrar y controlar las entradas y salidas de almacén de los materiales de papelería y artículos de consumo general, así como suministrar, los materiales y bienes solicitados por las áreas del Instituto.
- Proporcionar oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo a bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- Reclutar, seleccionar y controlar al personal necesario para el funcionamiento del Instituto de conformidad con la normatividad establecida en la materia.
- Actualizar en forma mensual, la plantilla de plazas de acuerdo a los movimientos de personal que se generen, así como conformar, resguardar y mantener actualizados los expedientes de los servidores públicos adscritos al Instituto.
- Tramitar ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, alta y baja del personal adscrito al Instituto.
- Tramitar ante la Dirección General de Personal lo relativo a los movimientos de alta, baja, promociones, cambios, licencias, permisos, entre otros, de los servidores públicos adscritos al Instituto.
- Aplicar a los servidores públicos las sanciones administrativas en que incurran por la falta de observancia a las disposiciones laborales vigentes, así como los estímulos y recompensas por su desempeño.
- Gestionar ante la Secretaría de la Contraloría, las constancias de no inhabilitación de los servidores públicos que ingresen al Instituto, así como enviar reportes mensuales de alta, baja y cambios de los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes.
- Tramitar la contratación y supervisar el funcionamiento de los servicios de energía eléctrica, fotocopiado, teléfono y demás que se requieran.
- Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B10200 CONTRALORÍA INTERNA

OBJETIVO:

Controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar las actividades que realiza el Instituto, así como la aplicación y destino de los recursos humanos, materiales y financieros, a efecto de garantizar la rigurosa disciplina presupuestal y protección del patrimonio del organismo y vigilar la estricta observancia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

FUNCIONES:

- Recibir, tramitar, investigar y realizar el seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto.
- Instaurar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, según sea el caso, las sanciones que corresponda en los términos de la legislación establecida en la materia.
- Realizar auditorías y evaluaciones a las unidades administrativas y a los sistemas y procedimientos implantados, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la materia, promoviendo la mejora con eficiencia, eficacia y transparencia.
- Vigilar y supervisar que se ejerza correctamente el ejercicio del presupuesto autorizado al Instituto, así como el cumplimiento de los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- Elaborar y ejecutar el programa de trabajo aprobado por la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con las disposiciones vigentes.

- Inspeccionar y vigilar que el Instituto cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la administración pública estatal.
- Supervisar que las unidades administrativas que integran al Instituto den cumplimiento a las normas, lineamientos y criterios de control y fiscalización emitidos por las dependencias normativas.
- Vigilar el cumplimiento de las leyes, normas, lineamientos y criterios que regulan la organización y el funcionamiento del Instituto.
- Verificar que el ejercicio del gasto se realice de manera racional y de conformidad con lo autorizado, así como vigilar los fondos y valores del Instituto.
- Intervenir en los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las disposiciones en materia de transparencia, planeación, presupuestación, ingresos, patrimonio, fondos, financiamiento, inversión, deuda y valores que sean propiedad o estén al cuidado del Instituto.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de planeación, con relación a la operación de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto.
- Informar a la Secretaria de la Contraloria el resultado de las acciones y sugerir al titular del organismo la instrumentación de normas complementarias en materia de control.
- Participar en las reuniones de las sesiones del Órgano de Gobierno, Comités de Control y Evaluación, de Información y Órganos Colegiados.
- Vigilar que los acuerdos de coordinación que se realicen con dependencias federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco del convenio respectivo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B11000 DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL

OBJETIVO:

Fomentar y coordinar el desarrollo de investigaciones y asistencias técnicas en materia artesanal, con el fin de rescatar y preservar la producción de artesanías; asimismo, impulsar la creación de figuras asociativas de grupos de artesanos, para acrecentar su actividad, promoviendo y estableciendo en forma coordinada con otras instituciones el desarrollo de cursos de capacitación para elevar los niveles de calidad, así como elementos de desarrollo que aseguren continuidad en la producción de artesanías.

FUNCIONES:

- Determinar e instrumentar las estrategias necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en el programa anual de la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal.
- Fomentar y dirigir el desarrollo de investigaciones, asistencia técnica y diseño, para elevar la producción y promoción de artesanías en las comunidades dedicadas a esta actividad.
- Coordinar y supervisar la recopilación de información para integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Artesanos.
- Impulsar la celebración de concursos y otros eventos que estimulen la creatividad de los artesanos del Estado.
- Coordinar la promoción de otorgamientos de reconocimientos a los artesanos del Estado, por la calidad de su producto, su capacitación o por cualquier motivo que mejore su productividad.
- Coordinar la difusión de los resultados, sobre las investigaciones realizadas o promovidas por el Instituto.
- Analizar, validar y determinar las necesidades que existen en los grupos productores en la actividad que desarrollan, para establecer la elaboración e implementación de programas de capacitación en materia artesanal.
- Proponer a aquellos artesanos del Estado que por sus méritos puedan ser candidatos a recibir reconocimientos y distinciones, por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.
- Coordinar y supervisar la implementación de esquemas de asesoramiento para la organización de grupos artesanales, fomentando la conformación con diferentes figuras asociativas que faciliten la asesoría técnica y el financiamiento.
- Fomentar la realización de acciones para rescatar y preservar las técnicas artesanales, en especial las que tienden a desaparecer.
- Coordinar la elaboración, promoción e implementación de programas de capacitación y formación artesanal que coadyuven al desarrollo integral del sector y, en su caso, en coordinación con instituciones públicas o privadas.
- Coordinar la asistencia técnica, administrativa, contable y fiscal para los artesanos y sus organizaciones que así lo soliciten.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B11100 SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

OBJETIVO:

Diseñar y ejecutar acciones para propiciar la integración de artesanos en organizaciones formalmente constituidas; así como implementar, en forma directa o en coordinación con instituciones afines, acciones de capacitación que contribuyan al desarrollo integral del sector artesanal.

FUNCIONES:

- Diseñar y ejecutar las estrategias necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en el programa de trabajo anual de la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal.
- Promover la integración de organizaciones artesanales, bajo figuras asociativas legalmente establecidas, atendiendo a las necesidades y expectativas de los propios artesanos.
- Realizar sesiones informativas y de asesoramiento a los artesanos, para que estos conozcan las diversas opciones con las que cuentan para organizarse, así como las ventajas y obligaciones que ello implica.
- Apoyar a los grupos artesanales que decidan organizarse, bajo alguna de las figuras asociativas previstas en la legislación mexicana, en la realización de los trámites necesarios ante las instancias correspondientes.
- Facilitar a los artesanos y organizaciones artesanales, el acceso a servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica, que les permitan elevar su productividad y competitividad, fomentando con ello la cultura empresarial.
- Contribuir al rescate y preservación de técnicas artesanales que tienden a desaparecer, mediante la implementación de cursos de capacitación que fomenten el desarrollo de la actividad artesanal.
- Determinar las necesidades de capacitación que existen entre los grupos de artesanos y, con base en ello, instrumentar y ejecutar programas de capacitación, en forma directa o con la participación de instituciones afines.
- Propiciar la participación interinstitucional entre los distintos ámbitos de gobierno, para la realización de acciones de capacitación y aquellas otras que representen beneficios para los artesanos.
- Impulsar el establecimiento de convenios y acuerdos con instituciones de educación media y superior, así como con escuelas especializadas en materia artesanal, para el desarrollo e implementación de acciones y programas de capacitación que contribuyan al desarrollo integral del sector.
- Promover y gestionar el registro de marcas que permitan a los artesanos adquirir identidad y acceder a un grado mayor de posicionamiento de sus productos en el mercado.
- Promover el otorgamiento de reconocimientos a los artesanos de la entidad, por lo destacado de su actividad, por el grado de especialidad alcanzado, por su nivel de productividad o por cualquier otro motivo que incentive el desarrollo de la actividad artesanal en su conjunto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B11200 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO:

Promover la creatividad artesanal mediante la realización de concursos, que permitan motivar a los artesanos a incrementar su productividad y comercialización, así como diseñar y elaborar publicaciones que divulguen el trabajo artesanal y desarrollar investigaciones con la finalidad de rescatar los procesos artesanales.

FUNCIONES:

- Llevar a cabo las estrategias necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en el programa anual de la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal.
- Proponer, coordinar y realizar investigaciones, con el propósito de rescatar y preservar las ramas artesanales, así como sus líneas de producción en las comunidades dedicadas a esta actividad.
- Impulsar la celebración de concursos locales, estatales, nacionales y cualquier otro evento que estimule la creatividad y eleve la producción artesanal.
- Recabar, promover y actualizar el registro estatal de artesanos, definiendo su rama y municipio de origen.
- Proponer aquellos artesanos de la entidad que por sus méritos puedan ser candidatos a recibir reconocimientos y distinciones, por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.
- Promover el otorgamiento de reconocimientos a los artesanos del Estado, por la calidad de sus productos, su capacitación o por cualquier motivo que mejore su productividad.
- Coordinar y difundir los resultados de las investigaciones y trabajos a través de la publicación, previa autorización del Director General, a fin de darlos a conocer a los artesanos y al público en general, promoviendo por este medio las artesanías y artes populares mexiquenses.
- Realizar propuestas de diseño, que apoyen al artesano a elevar el índice de competitividad de sus productos en el medio donde se comercializan.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B12000 DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

OBJETIVO:

Coordinar, supervisar y fomentar las artesanías en el Estado de México, convirtiendo la producción artesanal en una actividad económica y rentable, proporcionando opciones de comercialización, mediante la venta directa de las artesanías, a través de la Casa de las Artesanías, así como con la participación de los artesanos en ferias y exposiciones de carácter local, regional, nacional e internacional, incrementando así las expectativas del mercado.

FUNCIONES:

- Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en el programa anual de la Dirección.

- Dirigir y supervisar la difusión en los ámbitos local, estatal, nacional e internacional de la producción artesanal, tomando en cuenta su expresión cultural y raíces históricas de nuestra entidad.
- Coordinar y supervisar la elaboración de programas para la comercialización de artesanías de la entidad y someterlos a consideración de la Dirección General.
- Proponer actividades de organización para los artesanos, con el fin de mejorar la producción y comercialización de sus productos.
- Proporcionar y/o gestionar asesorías de carácter comercial para los productores de artesanías del Estado de México.
- Promover la expansión y diversificación del mercado interno, para elevar la comercialización de productos artesanales, así como fomentar la exportación de artesanías.
- Establecer vínculos de coordinación y colaboración con empresas, cadenas y centros comerciales, a fin de favorecer la venta de artesanías.
- Promover eventos en donde los artesanos comercialicen de manera directa sus productos como ferias locales, nacionales e internacionales.
- Promover la participación directa de los artesanos, en las actividades y exposiciones en el Centro de Desarrollo Artesanal (CEDART) y la Casa de las Artesanías (CASART).
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

225B12100 SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN COMERCIAL

OBJETIVO:

Promover, supervisar, y dirigir la comercialización de los productos artesanales, proporcionando mejores alternativas de comercialización, mediante la venta directa de las artesanías a través de la Casa de las Artesanías (CASART), así como la diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías y artes populares del Estado de México.

FUNCIONES:

- Llevar a cabo las estrategias necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en el programa anual de la Dirección de Comercialización.
- Elaborar programas y proyectos para la comercialización de las artesanías de la entidad.
- Establecer vínculos de coordinación y colaboración con cadenas o centros comerciales, a través de muestras artesanales, con el fin de favorecer la venta de artesanías en la entidad.
- Proponer formulas de organización para los artesanos, con el fin de mejorar la producción y comercialización de sus productos.
- Gestionar asesorías de carácter comercial para los productores de artesanías del Estado de México.
- Promover y buscar alternativas de mercadotecnia para mejorar e incrementar el proceso de comercialización.
- Promover, modernizar y eficientar el proceso de comercialización de las artesanías, a través de la Casa de las Artesanías (CASART) y en espacios asignados para este fin.
- Promover la expansión y diversificación del mercado interno, para elevar la comercialización de productos artesanales, así como fomentar la exportación de artesanías.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

255B12200 SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ARTESANAL EN FERIAS Y EXPOSICIONES

OBJETIVO:

Promover y fomentar las artesanías y el arte popular de los productores del Estado de México, mediante la organización y participación en ferias y exposiciones de carácter local, regional, nacional e internacional con el fin de incrementar las expectativas del mercado.

FUNCIONES:

- Llevar a cabo las estrategias necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en el programa anual de la Dirección de Comercialización.
- Promover la comercialización directa de los productos artesanales, a fin de expandir y diversificar la artesanía en el mercado interno y abrir nuevos mercados.
- Elaborar y difundir el calendario anual de ferias y exposiciones con los artesanos que se interesen en participar.
- Gestionar la realización y la logística de eventos, así como el traslado del producto de los artesanos, para determinar con la Unidad de Apoyo Administrativo los recursos materiales y financieros necesarios.
- Impulsar la realización de ferias y exposiciones artesanales locales, estatales, nacionales e internacionales.
- Coordinar y promover la participación de artesanos mexiquenses en ferias y exposiciones.
- Promover la participación directa de los artesanos, en las actividades y exposiciones en el Centro de Desarrollo Artesanal (CEDART).
- Gestionar apoyos para que los artesanos del Estado de México participen en ferias y exposiciones locales, estatales, nacionales e internacionales.
- Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, para la organización y participación de artesanos en ferias y exposiciones.
- Promover la venta de productos artesanales en centros comerciales a nivel regional y nacional.

- Proporcionar los elementos necesarios para evaluar la viabilidad del evento, como son ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales, con el propósito de valorar la participación.
- Establecer coordinación con el área o comité organizador del evento, para el montaje e instalación de los artesanos participantes.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. DIRECTORIO

Lic. Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de México

Lic. Laura Barrera Fortoul
Secretaria de Turismo

Lic. Carlos Salgado Espinosa
Director General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México

IX. VALIDACIÓN

Lic. Laura Barrera Fortoul
Secretaria de Turismo y Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México
(RÚBRICA)

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Directora General de Innovación
(RÚBRICA)

Lic. Carlos Salgado Espinosa
Director General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México
(RÚBRICA)

EL PRESENTE MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEJA SIN EFECTOS AL PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 1998, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

X. CRÉDITOS

El Manual General de Organización del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, fue actualizado por el Departamento de Mejoramiento Administrativo "I" de la Dirección General de Innovación, con la colaboración y visto bueno de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto, y participaron en su integración los siguientes servidores públicos.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO

C. María Cristina Moncada Ortega
Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

Lic. Alfonso Campuzano Ramírez
Director de Organización

Lic. Adrián Martínez Maximiano
Subdirector de Desarrollo Institucional "A"

Lic. Gerardo José Osorio Mendoza
Jefe del Departamento de Mejoramiento Administrativo "I"

Lic. Edgar Pedro Flores Albarrán
Analista

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por KAMPLER ADEATH ALEJANDRO EN CONTRA DE VICTORIANO VALDIVIESO LOPEZ, expediente número 414/2005, el C. Juez Octavo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en calle Cinco número cincuenta y siete, casa uno, manzana veintisiete, lote treinta, Colonia Lomas de Cartagena, municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54958, sirviendo como base del remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y se señalan las diez horas con treinta minutos del dia nueve de febrero del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "El Diario de México".-México, Distrito Federal, a 15 de enero del año 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Eugenia Enriquez Hurtado.-Rúbrica.

109-A1.-24, 30 enero y 6 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO

MISAEL IVAN VALDEZ TAPIA, de quien se desconoce su domicilio, se le hace saber que en el expediente número: 600/06, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARISOL SANTIAGO BARRERA, en contra de usted, el Juez dictó un acuerdo que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que no fue posible la localización y paradero de la parte demandada MISAEL IVAN VALDEZ TAPIA, según informes de la policía municipal de Atlacomulco, México, y policía ministerial, los cuales obran en autos, por lo tanto emplácese al demandado MISAEL IVAN VALDEZ TAPIA, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndose a la parte demandada para que el caso de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, se harán por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado, expídanse a la parte actora los edictos correspondientes.-Atlacomulco, México, diecinueve de enero de dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

329.-25 enero, 6 y 15 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 977/2006.
PRIMERA SECRETARIA.

ROLANDO PALACIOS GONZALEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación, respecto del inmueble denominado "Noriega", ubicado en la localidad de Tepexpan, municipio de Acolman, y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 65.36 metros y colinda con Estela Aguirre González, al sur: 65.36 metros y linda con Raúl Medina Ríos, al oriente: 56.28 metros y linda con Camino del Ejido de Tepexpan, y al poniente: 57.54 metros y linda con Fábrica Comex, con una superficie aproximada de 3,752.32 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a catorce de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Lic. Iliana J. Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

24-B1.-31 enero y 6 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO

DEMANDADOS: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y AURELIO HERRERA HERNANDEZ.

En el expediente 514/2006, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por ELEAZAR HERRERA MOTA, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., y AURELIO HERRERA HERNANDEZ, demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote 25, manzana 305, de la calle Tizoc, en la colonia ciudad Azteca, primera sección, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 24, al sur: 15.00 metros con lote 26, al oriente: con 8.00 metros con lote 55, y al poniente: 8.00 metros con calle Tizoc, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, justificando su reclamación en el sentido de que con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis adquirió de AURELIO HERRERA HERNANDEZ, quien a su vez lo adquirió de manera directa de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. el inmueble motivo de este juicio, que desde la fecha en que lo adquirió lo puso en posesión física del inmueble y que lo ha venido disfrutando en concepto de propietario en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, y que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales partida 2 Bis, volumen 131, libro primero, sección primera de fecha 29 de julio de mil novecientos setenta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se le hace saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, treinta de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucia Herrera Mérida.-Rúbrica.

331.-25 enero, 6 y 15 febrero.

JUZGADO 1° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

ISABEL MORENO HERNANDEZ Y LA SUCESION DE ESTEBAN HERNANDEZ ARGUELLES.

La parte actora GILBERTA MARTHA FLORENCIA MORALES MANTILLA, por su propio derecho en el expediente número 644/2006, que se tramita en este juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número nueve 9, de la manzana 21 veintiuno, de la calle 12 doce, del Fraccionamiento Nezahualcóyotl, actualmente denominado como manzana 21 veintiuno, lote 9 nueve, de Nevado de Toluca 93 noventa y tres, municipio de Nezahualcóyotl, México, mismo que tiene una superficie aproximada de 148.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.50 metros y colinda con lote 10 diez; al sur: en 16.50 metros y colinda con lote 8 ocho; al oriente: en 09.00 metros y colinda con lote 42 cuarenta y dos; y al poniente: en 09.00 metros y colinda con calle anteriormente sin nombre y actualmente Nevado de Toluca. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a nueve 9 de enero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

175.-16, 25 enero y 6 febrero.

JUZGADO 4° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

C. JOSE FELIPE RUIZ RIVERA.

MARIA ROMANA ELIZALDE REYES, en el expediente número 577/2005, juicio ordinario civil acción de obra peligrosa, que se tramita en este juzgado le demanda: La demolición del inmueble ubicado en Avenida Floresta número 139, manzana 270, lote 29, Colonia Reforma, Nezahualcóyotl, Estado de México, demolición que deberá realizarse con todas las medidas de seguridad preventivas que aconsejan la ciencia de la Ingeniería Civil y Arquitectura, esto con la finalidad de no causar más perjuicio a mi propiedad y construcción que es contigua a esta, toda vez que la construcción antes mencionada sufrió un desplazamiento en su cimentación causando deterioro a mi construcción. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Maria Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

176.-16, 25 enero y 6 febrero.

JUZGADO 2° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 110/2006.

DEMANDADO: JUAN SANCHEZ RAMOS.

En cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis, que ordena el emplazamiento a la parte demandada de JUAN SANCHEZ RAMOS, mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: RITA MARCIAL MERAZ, ENRIQUE MARCIAL MERAZ Y LUZ MONICA MARCIAL MERAZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de la fracción de terreno lote 22, manzana 202, Fraccionamiento Reforma, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente calle Oriente 13 No. 262, Colonia Reforma en Nezahualcóyotl, Estado de México que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.95 metros con lote 21; al sur: 15.15 metros con calle Sur número 1; al oriente: 9.65 metros con calle Oriente número 13; al poniente: 9.70 metros con lote 23 de la misma manzana, con una superficie total de 145.61 metros cuadrados, el día 7 de febrero del año 1985, la suscrita RITA MARCIAL MERAZ, como comprador celebró, contrato privado de compraventa, con JUAN SANCHEZ RAMOS, como vendedor, por el cual la suscrita adquirió el bien inmueble motivo de este litigio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndolo que si pasado el término, no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

177.-16, 25 enero y 6 febrero.

JUZGADO 2° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 771/2006.

DEMANDADA: ROSALBA MALDONADO NOLASCO DE HERNANDEZ.

MARIA MATILDE LICONA, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno 45, de la manzana 64, de la Colonia Ampliación José Vicente Villada en esta ciudad,

actualmente calle Tlalnepantla número 354, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 44; al sur: 17.00 metros con lote 46; al oriente: 09.00 metros con calle Tlalnepantla; al poniente: 09.00 metros con lote 20; con una superficie de 153 metros cuadrados. Manifestando que con fecha 30 de enero de 1995, suscribió contrato de arrendamiento por seis meses con la hoy demandada ROSALBA MALDONADO NOLASCO DE HERNANDEZ y/o ROSALBA MALDONADO VIUDA DE HERNANDEZ, una vez que venciera el contrato antes mencionado, renovaron el arrendamiento de manera verbal, siendo que en dos periodos, el primero de julio a diciembre de 1995 y el segundo de enero a diciembre de 1996, ya que para principios de enero de 1997, entablo con la hoy demandada platicas y formalizaron la compraventa del terreno en litigio; por lo que, en fecha 13 de febrero de 1997, celebraron dicho contrato de compraventa, desde esa fecha me entrego la posesión física y material del inmueble, desde entonces su posesión ha sido ininterrumpidamente, pública y de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, al realizar dicho contrato de compraventa, dicha demandada le entrego el original del contrato de compraventa antes referido, desde que tomo posesión ha venido construyendo dentro del mismo con dinero de mi propio preculio. Por lo que ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del termino de treinta dias contados a partir del siguiente dia al de la última publicación del presente edicto, comparezca a contestar la demanda hecha en su contra y señale domicilio dentro de ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la secretaria de este juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.- Rúbrica.

178.-16, 25 enero y 6 febrero.

JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

JESUS GUTIERREZ RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 274/2006, relativo al juicio ordinario civil, en contra de JUAN VILLEGAS ABUNDIS, DIEGO SOLIS CALDERON Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, la usucapión, respecto del lote de terreno treinta y tres, casa variante A de la manzana cincuenta, del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Sección A, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 49.40 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte: 3.80 metros y colinda con lote 28 de la misma manzana; al sur: 3.80 metros y colinda con área común de estacionamiento del mismo lote; al oriente: 13.00 metros y colinda con área privada del predio B del mismo lote; y al poniente: 13.00 metros y colinda con lote 32 de la misma manzana. Dicho lote de terreno cuenta con un área común de estacionamiento de 45.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 3.80 metros y colinda con área privada del predio A del mismo lote y 3.80 metros con área privada del predio B del mismo lote; al sur: 7.60 metros y colinda con calle Leona Vicario; al oriente: 6.00 metros y colinda con calle Venustiano Carranza y al poniente: 6.00 metros y colinda con lote 32 de la misma manzana, dicho lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales partida 105, volumen 721, libro primero, de la sección primera de fecha seis de marzo de 1986 a favor de JUAN VILLEGAS ABUNDIS, con fecha 10 de abril de 1992, el actor realizo contrato privado de compraventa con el señor DIEGO SOLIS CALDERON, respecto del lote de terreno antes mencionado, una vez que recibió la cantidad de $ 80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a su entera satisfacción y que dicha cantidad de dinero fue la que se pacto como precio total de la compra venta de el bien inmueble en cuestión y una vez que el señor DIEGO SOLIS CALDERON recibió la cantidad de dinero antes mencionado, entrego la posesión material y directa al señor JESUS GUTIERREZ RAMIREZ, del lote de terreno ya citado, desde la fecha 10 de abril de 1992 lo ha poseido en calidad de dueño, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos, pacífica, continua, pública y bajo en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sin que hasta la fecha me hayan reclamado la posesión del inmueble en cuestión. Por lo que se ordenó emplazar a JUAN VILLEGAS ABUNDIS, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procede a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le apercibe que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintinueve de noviembre del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

179.-16, 25 enero y 6 febrero.

JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

A USTED C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE COLONOS "SANTA BARBARA" TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A.C.

RUFINA SANTIAGO RUIZ, LUIS GARCIA REYNA, DELFINA CRUZ SALAZAR, ALVAREZ BUCIO LETICIA, GONZALEZ RIVERA MARISOL ILIANA, ALVAREZ BUCIO ROSA ISELA, BUCIO MORQUECHO MARIA DEL SOCORRO, ALVAREZ RUBIO ABEL, FRASCO BOYSO JOSE, GOYTIA OJEDA MARIA, AVILA CRUZ EDITH Y AVILA CRUZ ZENAIDA, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 433/2006, promueven bajo juicio ordinario civil, vienen a demandar de la ASOCIACION DE COLONOS "SANTA BARBARA", Tlalnepantla, Estado de México, A.C., las siguientes prestaciones: A.- El otorgamiento del demandado ante el Notario Público y que en su oportunidad designaremos de la firma y escritura pública del contrato de compraventa que celebramos en fecha diez de enero de mil novecientos noventa, respecto del predio ubicado en Los Reyes, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie aproximada de 3,760.00 metros cuadrados; B.- En caso de rebeldía del demandado, la firma y escritura pública de compraventa ante notario y que del

cual demandamos esta misma sea otorgada por su señoría; C.- El pago de gastos y costas que se generan en el presente juicio. Basándose para ello en los siguientes hechos: 1).- Que en fecha 10 de enero de 1990, celebramos conjuntamente los suscritos un contrato privado de compraventa, respecto de 3,760 m2, que formaban parte del predio con superficie total de 101,044 m2, ubicado en Los Reyes, Tlalnepantla, México. 2).- Se señalan las siguientes medidas y colindancias de dicho predio: al norte: en 40 m y linda con Rio "Los Remedios"; al sur: en 40 m y linda con diagonal de andador 9; al oriente: en 108 m y linda con calle Sauce o andador 9; al poniente: 80 m y linda con Avenida Ceylán, con una superficie total de 3,760. 3).- Haciendo de su conocimiento que dicha superficie de 3,760 m2, inicialmente perteneció a la superficie total de 101,044 m2, misma que se encuentra debidamente asentada su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla, México, a favor de la Asociación de Colonos "Santa Bárbara", Tlalnepantla, Estado de México, A.C., representada por el señor DAVID ROMERO ROMERO, cuyos datos registrales son: partida 344, volumen 12, libro tercero, sección primera, de fecha 3 de mayo de 1983. 3.1).- De igual manera le mencionamos, que dicho contrato fue debidamente revalidado y subdividido, mediante escritura 8242 de fecha 27 de junio de 1987, pasado ante la fe del Notario Público Número 9 de Cuautitlán, México, Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, inscrita en el Registro Público, bajo la partida 324 a 332, volumen 795, libro primero, sección primera de fecha 31 de agosto de 1987, así como otra subdivisión inscrita bajo la partida 119 a 593, volumen 1322, libro primero, sección primera de fecha 13 de diciembre de 1989, mismos que se acreditan con certificado de inscripción. 4).- En fecha 30 de septiembre de 1981 el vendedor acredito fehacientemente su personalidad para poder llevar a cabo el acto jurídico que se hace valer mediante acta General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación de Colonos "Santa Bárbara", Tlalnepantla, Estado de México, protocolizada ante la fe del Notario Público 34 de Naucalpan, México, Lic. ROBERTO HOFFMAN ELIZALDE, inscrita en el Registro Público bajo la partida 398, volumen primero, sección tercera de comercio de fecha 16 de marzo de 1989, que a foja 5 de dicho instrumento se encuentra como Secretario General DAVID ROMERO ROMERO, mismo que esta facultado para vender por dicha asamblea. 4.1).- Indicamos también que en el protocolo indicado en el párrafo que antecede, se encuentra asentado el cambio de denominación de la Asociación y que se acordada en reunión de accionistas de la misma, quedando de la siguiente manera: Originalmente se ostentaba como "Asociación de Colonos Santa Bárbara, Tlalnepantla, Estado de México, A.C.", acordando los miembros que su denominación quedaba como ASOCIACION DE COLONOS, OBREROS CAMPESINOS Y SIMILARES "SANTA BARBARA, ASOCIACION CIVIL, por lo ambas denominaciones se refieren a la misma persona moral. 5).- En relación a lo anterior, se demuestra que el vendedor se ostentaba como Secretario General de dicha asociación, tal y como se acredita en el párrafo segundo de la escritura pública número 8,242, otorgada por el Notario Público Número 9 de Cuautitlán, México, Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, inscrita bajo la partida 324 a 332, volumen 795, libro primero, sección primera de fecha 31 de agosto de 1987, mismo que contiene dicha protocolización de oficio de autorización de subdivisión. 5.1).- Independientemente a lo anterior, la personalidad de nuestro vendedor también la acreditamos con la copia certificada del libro de registros del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México, en donde asienta dicha comparecencia en su carácter de Secretario General de dicha asociación. 6).- Por otra parte hago de su conocimiento que la ubicación del inmueble de la presente controversia los es: calle Sauce sin número, Colonia Bosques Ceylán, Tlalnepantla, México. 7).- Toda vez que se ha acreditado la personalidad de nuestro vendedor para poder enajenar dicho predio, conferida por dicha asociación en comento, como Secretario General, así como acreditara la propiedad de dicho inmueble a favor de la asociación, no fue objeción para pactar entre ambas partes, que el precio de pago respecto al acto jurídico celebrado haya sido por la cantidad de $ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta en su totalidad. 8).- Con base en lo anterior, una vez hecho dicho acto jurídico y cubierto eh su totalidad el pago acordado, comenzamos a gestionar la subdivisión de dicho predio ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla, México, por conducto de la oficina de catastral, mismo que reconoció y valido al contrato, este a su vez otorgo a favor de los actores ABEL ALVAREZ RUBIO, LUIS GARCIA REYNA, ROSA ISELA ALVAREZ BUCIO Y LETICIA ALVAREZ BUCIO el registro catastral para el pago del impuesto predial correspondiente, la cual hacemos constar por medio de traslación de dominio. 9).- Es el caso, que desde el día 10 de enero de 1990, fecha en que adquirimos el inmueble antes citado, mi vendedor nos entregó y puso en posesión material y jurídica respecto de los 3,760 m2 y que hasta la fecha nos encontramos en posesión legal del mismo, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y en calidad de propietarios y actualmente acordamos en subdividirlo en lotes según corresponda a cada uno de nosotros, para construcción de casa habitación, encontrando problemas para poder realizar dichas construcción ante la autoridad municipal para solicitar licencias de uso de suelo, subdivisión y construcción, por falta de título de propiedad, documento público del cual carecemos, ya que nuestro vendedor habiéndosele requerido oportunamente, este nos lo negó rotundamente, ignorando el motivo para hacerlo,.toda vez que se encontraba legalmente facultado y obligado para otorgarnos su firma ante Notario Público y obtener nuestro título de propiedad, por ello y no teniendo otra opción, es que acudimos ante usted C. Juez y solicitamos que en esta vía se nos conceda que el contrato privado de compraventa que exhibimos y que hacemos valer mediante esta vía judicial de otorgamiento de firma dicho documento privado, se eleve a escritura pública, pidiendo de igual manera que en caso de rebeldía de la demandada a ruego sea otorgada por su señoría ante Notario Público. 10).- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de acreditar fehacientemente en primer término haber adquirido de buena fe el predio materia de la presente litis, así como haber dado cumplimiento a todos y cada una de las cláusulas del contrato a que hacemos referencia y en segundo que la vía propuesta es la correcta y adecuada toda vez que es nuestra contraria quien se niega a elevar a escritura pública el contrato privado que celebramos, amen de que de igual manera se acredita con las documentales públicas que se han hecho referencia, la personalidad que ostentaba nuestro vendedor para enajenar bienes de la asociación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse a este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra. Dado en el local de este juzgado a los veintisiete días de noviembre de 2006.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

68-A1.-16, 25 enero y 6 febrero.

JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MANUEL GODINEZ ROJAS.

JUANA SARA PAEZ TORRES, promueve ante este juzgado dentro de los autos del expediente número 971/2006, juicio ordinario civil en contra de JUANA TORRES ESCAMILLA Y MANUEL GODINEZ ROJAS, de quien demandó las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a mi favor la usucapión respecto de una fracción de terreno, ubicada en Avenida Adolfo López Mateos número 41, Colonia La Joya, municipio de Tultitlán, Estado de México, también conocida como "El Solar", la cual esta contenida en una

superficie mayor de 3,200.00 metros cuadrados, dicha fracción de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie 313.00 metros cuadrados, al norte: 31.30 m con Luis Flores Rodriguez; al sur: 31.30 m con Raúl Torres Escamilla; al oriente: 10.00 m con Avenida Adolfo López Mateos; al poniente: 10 m con calle Cerrada de Taxco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, bajo el volumen 24, partida 131, sección primera, denominada Bienes Inmuebles, del libro primero, de fecha cinco de marzo de 1971, cabe aclarar que los datos registrales antes señalados se refieren a la superficie mayor en la cual se encuentra contenido la fracción de terreno antes detallada. B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación parcial, por lo que se refiere a la fracción de terreno señalado en la prestación que antecede, de una superficie de 313.00 metros cuadrados, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, Estado de México, del asiento registral a nombre del señor MANUEL GODINEZ ROJAS, y en consecuencia la inscripción de dicha fracción de terreno a favor de la suscrita. Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del codemandado MANUEL GODINEZ ROJAS, ya que en la actualidad no vive en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MANUEL GODINEZ ROJAS a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tultitlán, México, y en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita, fíjese además copia integra de la resolución en la puerta de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Pronunciado en Cuautitlán, México, a veintisiete de noviembre del dos mil seis.-Primer Secretario Judicial. Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

68-A1.-16, 25 enero y 6 febrero.

JUZGADO 10° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 658/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por LAURA LIDIA, MARCELA, MARIA DE LOURDES Y CLAUDIA todas de apellido MALDONADO BASURTO en contra de FERNANDO REYES SOSA Y MARTHA MEJIA MEDINA DE REYES, en el que por autó dictado en fecha siete de noviembre del año dos mil seis, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados, FERNANDO REYES SOSA Y MARTHA MEJIA MEDINA DE REYES, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de esta ciudad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) Por medio de la sentencia ejecutoriada de la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora y por ende se han convertido en copropietarios de la casa tipo dúplex, en condominio, lado derecho, de la calle Hacienda Chimalpa número 4-B, construida en el lote 7, manzana II, del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado Izcalli "El Campanario", Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, así como los derechos de copropiedad que en proporción de un 50% le corresponden sobre los elementos y partes comunes. B) Teniendo dicho inmueble las siguientes medidas y linderos: Lote 7, superficie 136.35 metros cuadrados: al noroeste: en 15.150 metros con lote 6; al noroeste: en 9.000 metros con lote comercial; al sureste: 15.150 metros con lote 8; al suroeste: en 9.000 metros con calle. C) La cancelación judicial que decrete la cancelación de la inscripción de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad de Atizapán, Estado de México, mismo que se encuentra actualmente inscrito a nombre de FERNANDO REYES SOSA Y MARTHA MEJIA MEDINA DE REYES, desde el día 22 de agosto del mil novecientos ochenta y seis, bajo la partida 1095, volumen 703, libro primero, sección primera, deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

170.-16, 25 enero y 6 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

JOSE MERCADO MENDEZ.

ANTONIO FLORES GOMEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado bajo el expediente número 424/2006, en este Juzgado le de JOSE MERCADO MENDEZ, las siguientes prestaciones: A) - La usucapión respecto del inmueble ubicado en la calle Santa Mónica, número 107, lotes de terreno veinticuatro y veinticinco, en la manzana ochenta y seis, de la Colonia José Vicente Villada, Primera Sección en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.50 metros con lote veintiséis, al sur: 21.50 metros con lote veintitrés, al oriente: 20.00 metros con lote seis y siete y al poniente: 20.00 metros con calle. Con una superficie total de 430.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato privado de compraventa con el C. JOSE MERCADO MENDEZ, por la cantidad de $220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.N.). Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y boletín judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

162.-16, 25 enero y 6 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

TOMAS CRUZ MARTINEZ.

En el expediente número 893/2005, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario promovido por IRMA SANCHEZ FLORES en contra de TOMAS CRUZ MARTINEZ, demandándole el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial en base a la causal I y/o X y/o XII del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- La terminación de la sociedad conyugal, C).- El pago de una pensión alimenticia provisional y definitiva, D).- El pago de las pensiones alimenticias atrasadas, E).- El aseguramiento de los alimentos, F).- La guarda y custodia provisional y definitiva a favor de IRMA SANCHEZ FLORES de la menor AIDHET CRUZ SANCHEZ, G).- La pérdida de la patria potestad, H).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, fundándose para ello en los siguientes Hechos: I.- El 10 de mayo de 1986, contrajo matrimonio IRMA SANCHEZ FLORES con TOMAS CRUZ MARTINEZ, como se acredita con el acta de matrimonio exhibida en autos, II.- Resultado del matrimonio procrearon a HECTOR Y AIDEHT de apellidos CRUZ SANCHEZ, como lo acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento, mismas que anexa a la demanda, III.- Estableciendo el domicilio conyugal en el poblado de San Jerónimo Ixtapantongo, Ixtlahuaca, México, en la casa de los padres de TOMAS CRUZ MARTINEZ, IV.-Al inicio la relación era llevadera, sin embargo el 5 de marzo de 1993, aproximadamente a las siete treinta horas de la mañana a la entrada de el domicilio conyugal, el ahora demandado le dijo a la actora que se iba a darle trabajos a sus trabajadores, que regresaba en la tarde, se llevó su ropa en presencia de personas que se encontraban en el lugar. Sin embargo, careciendo de motivo, no regresó al domicilio conyugal, dejando a partir de esa fecha a la actora y a sus menores hijos en completo desamparo, ya él se abstuvo de cumplir con sus deberes alimentarios de guarda y custodia de su familia, V.- Ante tales hechos, y al ver que no regresaba su cónyuge, la actora en fecha 1 de abril de 1993, se salió del domicilio conyugal, toda vez que era casa de los padres del demandado y no propia, se fue a vivir con su madre en el mismo poblado de San Jerónimo Ixtapantongo, Ixtlahuaca, México, a fin de que los localizara fácilmente, lugar en donde ha vivido la actora y sus hijos hasta la actualidad, lo anterior para que la ayudara a cuidar a sus hijos mientras ella trabajaba para poder sostener, mantener, alimentar, calzar a los menores, lo cual ha hecho hasta la actualidad, así como mandarlos a la escuela, hechos de los cuales tuvo conocimiento la Sindicatura Municipal de Ixtlahuaca, México, así como los padres de mi cónyuge, como se acredita con el acta 283/993, que se agrega a la demanda, VI.- A partir de la fecha en que el demandado abandonara el domicilio conyugal, hasta la actualidad, dejo de cumplir con las obligaciones y no ha buscado a su familia, se ausento completa y definitivamente del poblado de San Jerónimo Ixtapantongo, Ixtlahuaca, México, sin importar que la actora se encuentre en apuros económicos, por los gastos propios y los originados por la manutención de sus hijos, lo cual ha provocado que se vea en la necesidad de pedir préstamos de dinero a su madre y a otras personas, así como trabajar para alimentar a sus menores hijos desde la fecha antes mencionada, haciendo la aclaración de que el demandado percibe numerosos y altos ingresos económicos, por que es contratista de obra, VII.- Así mismo se manifiesta que en fecha 13 de mayo de 2005, accidentalmente tuvo conocimiento de que su cónyuge también se había casado con una persona del poblado de Santa Ana Ixtlahuaca, y procedió a ir al Registro Civil 04 del Registro Civil de la misma población, en donde se dio cuenta que efectivamente en fecha 15 de marzo de 1989, había contraído matrimonio con una persona de nombre JOSEFA LOPEZ PABLO a pesar de que aun subsistía el primero con la actora, lo cual hace presumir que existió relaciones sexuales con persona distinta a la suscrita y por tanto, el cónyuge incurrió en adulterio como se acredita con la copia certificada que agrega a la presente, de las consideraciones narradas con anterioridad, demanda a través de la presente vía y forma las prestaciones que han quedado señaladas en el proemio de la demanda. En consecuencia la Juez dictó auto admisorio de demanda, e ignorando el domicilio del demandado ordenó que se emplace al mismo, mediante la publicación de edictos haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor a este Juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los once días del mes de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

184.-16, 25 enero y 6 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 923/2006.
PRIMERA SECRETARIA.

CLARA AVILA PARRA, LUISA AVILA PARRA Y ANGELICA MARIA MARTINEZ PARRA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso inmatriculación respecto del terreno con casa denominado "Alayela", ubicado en calle Abasolo, número 85, colonia Evangelista, del municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 36.30 metros con Melesio Avila Flores, al sur: 36.25 metros con Josefina Andrade, actualmente Cerrada de Abasolo, al oriente: 12.60 metros con Barranquilla, actualmente calle Abasolo, al poniente: 12.60 metros con Luisa Cervantes, con una superficie total aproximada de 457.00 metros cuadrados y una superficie construida de 150.00 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días. Se expiden los presentes en la ciudad de Texcoco, México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

26-B1.-31 enero y 6 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el expediente número 748/2006, MA. MAGDALENA MIRELES FLORES, promueve procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del predio denominado "Ostotenco", ubicado en carretera Chalco, Mixquic, sin número en la comunidad de San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 804.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 43.50 metros colinda con Esteban Ramos, al sur: 56.60 metros colinda con Emilia Flores Martinez, al oriente: 16.00 metros colinda con León Capistrán, al poniente: 16.06 metros y colinda con carretera Chalco-Mixquic.

Publíquese por dos veces con intervalos por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en este lugar, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho o pasen a deducirlo a este Juzgado, expedido en Chalco, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

27-B1.-31 enero y 6 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En el expediente número 55/2007, tramitado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de información de dominio promovidas por JAVIER TALAVERA JUAREZ.

El Juez mediante auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, autorizó la expedición del presente edicto, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico local de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, respecto del terreno de ubicado en la calle de J. Pichardo Pagaza número 123 (ciento veintitrés) Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 13.40 metros con Ricardo Rivas R., al sur: 13.40 metros con Francisco Huertas, al oriente: 66 metros con Juan Velásquez A., al poniente: 66 metros con Angel Miranda, ahora con Andrés Jiménez, Mario Garduño, Lourdes Vázquez, Cirilo López, Moisés Alvarado y Felipe Pavón. Con una superficie de: 884.40 metros cuadrados aproximadamente.-Tenango del Valle, México, a veintitrés de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

414.-31 enero y 6 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

Por el presente se hace saber que HUMBERTO RODRIGUEZ VARAS, en el expediente número 1097/06, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve diligencias de información de dominio respecto del bien inmueble denominado "San José Chichintitla" ubicado en camino a San José Tlacotitlán sin número (conocido como calle sin nombre, sin número), en el poblado de San Vicente Chimalhuacán, Municipio de Ozumba, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 215.20 mts. y linda con Barranquilla; al sur: 215.20 mts. linda con propiedad de las señoras Isaura Toledano Garcia y Débora Toledano; al oriente: 45.00 mts. linda con Barranca, al oriente 29.47 mts. y colinda con Barranca; al oriente 51.00 mts. linda con Barranca; al oriente: 33.00 mts. y colinda con barranca; al poniente: 145.70 mts. linda con propiedad del señor Julio Castañeda González; con una superficie total 28,940.04 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dados en Amecameca, México, a ocho 08 días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Amecameca, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.

416.-31 enero y 6 febrero.

JUZGADO 4° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil, promovido por "GAMAFARMA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MANUEL FRANCISCO BARRERA RODRIGUEZ Y/O CRUZ JESUS BARRERA GONZALEZ, el Juez Cuarto Civil de este distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, en el expediente número 917/2004, ordenó sacar a remate en primera almoneda respecto al bien inmueble ubicado en Avenida Ferrocarril Hidalgo número cuatro (4), en la Colonia Santo Tomás Chiconautla, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate y como postura legal el que cubra las cantidades de $ 1,175,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente toda vez que el inmueble señalado se encuentran valuado en dicha cantidad y señalándose para el remate las catorce (14:00) horas del día veintidós (22) de febrero (02) de dos mil siete (2007). Anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días, debiéndose publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado.

Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucia Herrera Mérida.-Rúbrica.

131-A1.-30 enero, 6 y 12 febrero.

JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de VICENTE NAJERA RODRIGUEZ Y GUADALUPE ROJO VENEGAS DE NAJERA, expediente número 441/2005, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, dictó autos de fechas doce y cinco de diciembre, auto recaído en audiencia de fecha veinticuatro de noviembre y auto de fecha veinticuatro de octubre todos del año dos mil seis, que en su parte conducente dice: "... remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda "A", de la casa dúplex marcada con el número oficial ciento cuarenta y dos, de la calle Casuarinas, construida sobre el lote siete, de la manzana XIII, del Fraccionamiento Izcalli Ixtapaluca, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se señalan las diez horas del día trece de febrero del dos mil siete, para la subasta del inmueble dado en garantía, facultando al juez exhortado a girar los oficios correspondientes, sirviendo como base para la subasta el precio de la cantidad $ 293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y para el actor en el precio que se obtiene para rematarlo, ya que manifiesta su conformidad en que se remate con el avalúo más alto...".

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Diario de México". México, D.F., a 4 de enero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

295.-24, 30 enero y 6 febrero

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1494/05-2.
SEGUNDA SECRETARIA.
EMPLAZAMIENTO.
GALILEO GOMEZ ECHEGOYEN.

Se hace de su conocimiento que la señora RAQUEL RUBIO SANTANA, bajo el expediente 1494/05, promueve juicio de divorcio necesario, fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran. I.- En fecha once de octubre del año dos mil dos, la suscribe contraje matrimonio con el hoy demandado, en México, Distrito Federal, II.- El expresado vínculo conyugal lo contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal, III.- Durante el tiempo que duro nuestro matrimonio, no adquirimos bienes, muebles o inmuebles, IV.- Viviamos en la casa ubicada en Ignacio Allende No. 52 manzana 7, lote 4, colonia Sauces 1, en Ecatepec, Estado de México, C.P. 55269, V.- En fecha veintinueve de octubre del año 2003, el hoy demandado se separo de la que suscribe abandonándome y desobligándose de sus responsabilidades maritales, han trascurrido más de dos años de separación de mi cónyuge, VI.- Nuestra relación durante el noviazgo era aceptable, pero cuando contrajimos matrimonio las cosas cambiaron me di cuenta que me había engañado que no era Licenciado en Derecho, que no trabajaba con Director en General, nunca aportaba dinero para las necesidades del hogar, nunca tenia dinero, nunca aporto nada para el sustento familiar, nunca proporcionó alimentos, ni contribuyo para el sostén familiar. VII.- El hoy demandado en fecha 29 de octubre del año 2003, se separó de la que suscribe, abandonándome y desobligándose de sus responsabilidades maritales, VIII.- Por lo anterior en fecha 29 de octubre del año 2003, se fue de la casa después de haberle pedido explicación por todos los engaños y fraudes que había cometido, por lo anterior y ya que la que suscribe funda su acción en la causal señalada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente y aplicable en el Estado de México, en donde se indica, " La separación de los cónyuges por más de dos años independientemente del motivo que haya originado la separación. La que suscribe con el animo de acreditar la separación de los cónyuges por más de dos años manifiesto a su Señoría que inicie procedimiento de divorcio, radicando el mismo en el Juzgado Primero de lo Familiar en Ecatepec, Estado de México, asignándole la demanda con el número 1696/04-2, en donde el demandado GALILEO GOMEZ ECHEGOYEN, al dar contestación a la demanda lo hace en los siguientes términos 1". . . Me allano de la manera más amplia que conforme a derecho a la prestación que se contesta, consistente en la disolución del vínculo matrimonial, que me une a la hoy actora, asimismo lo anterior también lo acepta al dar contestación al hecho marcado con el número XXI. IX.- Durante el tiempo que vivimos juntos no pudimos hacer un patrimonio o adquirir bienes, aclaro que desde el dia 29 de octubre del año 2003, hasta el momento, hemos estado separados, no he sabido nada de mi cónyuge, ni he hecho vida en común con el. El Juez por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis, ordenó su emplazamiento por edictos haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de esta ciudad por tres veces de siete en siete días. Se expide el presente en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los once días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Flavio Eduardo Miranda Mondragón.-Rúbrica.

115-A1.-25 enero, 6 y 15 febrero.

JUZGADO 11º DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

A: RAFAEL OLIVARES GOMEZ.

FIDEL HERNANDEZ LOPEZ, promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 585/06, juicio ordinario civil (nulidad de contrato) en contra de JOSE ANTONIO DELGADO ANGELES Y RAFAEL OLIVARES GOMEZ.

PRESTACIONES:

A).- La nulidad de contrato privado de compra venta de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve "supuestamente", celebrado entre los señores RAFAEL OLIVARES GOMEZ, como vendedor y como comprador el señor JOSE ANTONIO DELGADO ANGELES, respecto del lote número uno de la calle Jinetes en línea curva con Avenida de la Iglesia y con calle de Avestruz, ubicado en el fraccionamiento las Arboledas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B).- Como consecuencia, la declaración judicial de que soy propietario del lote de terreno número uno de la manzana cuarenta y uno, del fraccionamiento Las Arboledas, en el municipio de Atizapán, Estado de México. C).- Y la reivindicación de lote de terreno número uno, de la manzana cuarenta y uno del fraccionamiento Las Arboledas, ubicado en San Mateo Tecoloapan, municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con sus frutos y accesiones a favor del demandante FIDEL HERNANDEZ LOPEZ. D).- El pago de gastos y costas que originen en el presente juicio.

HECHOS

1.- Con fecha veintinueve de octubre de 1964, ante la fe del Licenciado FEDERICO PEREZ GOMEZ, Notario Público 98, del Distrito Federal, escritura 19,398, volumen 248, foja 124, se hizo constar el contrato de compra venta que celebramos LAS ARBOLEDAS, S.A. y FIDEL HERNANDEZ LOPEZ en carácter de comprador adquirente y deudor, así como el reconocimiento de deuda que el suscrito otorgó a favor de la COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A. quien aceptó ese reconocimiento, representada por el LIC. ROBERO SANCHEZ DAVALOS y contrato de hipoteca que otorgue a favor de la COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A., respecto del lote marcado con el número uno de la manzana cuarenta y uno, del fraccionamiento Las Arboledas, ubicado en San Mateo Tecoloapan, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie 442 metros cuadrados y noventa decímetros, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 12.00 metros con Calzada de los Jinetes, al sureste: 16.00 metros con 73 centímetros, al suroeste: 10.00 metros con seis centímetros con Andador, al noroeste: 25.00 metros con 67 centímetros con lote 39. Y se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro de mayor circulación diaria de Tlalnepantla, Estado de México y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, diecisiete de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

115-A1.-25 enero, 6 y 15 febrero.

JUZGADO 1° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

VICENTA CABALLERO ALEGRIA, ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 786/2006, un juicio ordinario civil de usucapión, respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración de que la usucapión o prescripción positiva del bien inmueble lote diez, manzana cinco, ubicado en la calle las Flores sin número, Barrio San José, municipio de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.45 m linda con lotes cuatro, cinco y nueve; al sur: 34.15 m linda con lote once; al oriente: 8.31 m linda con lote dieciocho; al poniente: 8.60 m linda con calle las Flores, teniendo una superficie de 294.04 m2; B) Que de poseedor se ha convertido en propietario del citado inmueble al reunir todos los requisitos que la ley establece; y C) Que tiene derecho en sentencia ejecutoria a que se le declare procedente la acción y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad para acreditar su título de propiedad. En virtud de que se encuentran rendidos los informes girados a las autoridades respectivas para la búsqueda y localización de la parte demandada y su paradero actual, se emplaza a RICARDO GONZALEZ REYES, por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoselo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México, y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, dado en el local de este juzgado a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

113-A1.-25 enero, 6 y 15 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O

SR. RAFAEL ORTEGA MARTINEZ.

En el expediente número 726/2006, el señor MARTIN OLIVARES GALINDO, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato de compra venta celebrado entre el suscrito y el ahora demandado en fecha nueve de marzo del año dos mil cuatro, y al cual me referiré de manera detallada en el capítulo relativo a los hechos. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede la entrega a favor del suscrito del inmueble que da origen al contrato del cual se pide su cumplimiento y C).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total solución. Refiriendo el promovente del presente juicio en sus hechos entre otras cosas: "Que en fecha nueve de marzo del año dos mil cuatro, el señor MARTIN OLIVARES GALINDO, celebró con el señor RAFAEL ORTEGA MARTINEZ, contrato de compra venta, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el domicilio de Callejón de Aldama, (ahora denominado) V. Guerrero), sin número en la Cabecera Municipal del Municipio de Capulhuac, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 30.00 m y colinda con Felipe Hernández Alcántara, al sur: 30.00 m y colinda con Felipe Hernández Alcántara, al oriente: 10.00 m y colinda con callejón Aldama (ahora V. Guerrero), y al poniente: 10.00 m colinda con Felipe Hernández Alcántara. Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de: 300.00 m2.

Por lo que ignorando su domicilio la Juez del Conocimiento ordenó emplazar a RAFAEL ORTEGA MARTINEZ, por este medio, haciéndole saber que debe comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones y defensas, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, si pasado ese término no comparece, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, contando el término de treinta días, a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.- Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.- Tercer Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

325.-25 enero, 6 y 15 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ERNESTINA CORTEZ VIUDA DE GONZALEZ.

Por conducto se les hace saber que TIRSO GONZALO ALVARO GARCIA OSORIO, le demanda en el expediente número 862/2006, relativo al juicio ordinario civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 9, manzana 99, Avenida Riva Palacio, número oficial 267, colonia El Sol de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con el lote 8 de la manzana 99, al sur: 10.00 metros con el lote 10 de la misma manzana, al oriente: 20.00 metros con lote 22 de la misma manzana, al poniente: 20.00 metros con Avenida Riva Palacio, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Basándose en los siguientes hechos: I.- Que el inmueble materia del presente juicio lo posee la parte actora desde el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe, 2.- Que la posesión que ha ejercido en dicho inmueble ha sido en forma pacífica, pública, continúa de buena fe y como propietaria, 3.- Que el inmueble descrito con anterioridad se encuentra inscrito a favor de ERNESTINA CORTES VDA. DE GONZALEZ. 4.- Que el inmueble materia del presente juicio nunca ha sido afectado, ni limitado por ninguna autoridad, en virtud de que la parte actora ha cumplido con sus obligaciones. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, dados en ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

330.-25 enero, 6 y 15 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS

Expediente número: 13304/692/06, CARLOS ROMERO VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Colón número 103, en San Buenaventura, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: en dos líneas de 15.74 m y 4.60 m con propiedad del pueblo de San Buenaventura, al sur: 20.34 m con Josefat Moreno Romero, actualmente con Apolonia Labastida Zárate, al oriente: 20.30 m con Amador Garcés actualmente con Cupertino Yáñez Cázares, al poniente: en dos líneas de 14.80 m con Avenida Colón y 6.10 m con propiedad del pueblo de San Buenaventura. Con una superficie de: 397.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 25 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

412.-31 enero, 6 y 9 febrero.

Expediente Número: 13303/691/06, SOFIA ALMAZAN GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Andador Ocoyoacac 152, Barrio de San Miguel Apinahuizco, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 07.96 m con Ramón Prado Escalona, al sur: 09.50 m con Juana Colin Prado y Olga Jaramillo de M., al oriente: 06.30 m con Encarnación Reyes, al poniente: 06.45 m con Ramón Prado Escalona y Olga Jaramillo de M. Con una superficie de: 53.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 25 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

412.-31 enero, 6 y 9 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS

Exp. 254/17/2006, PONCIANO BARRERA LEDEZMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Progreso s/n, en Santiago Tlacotepec, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: en dos líneas la primera de 3.30 m con calle Progreso y la segunda de 4.30 m con el señor Roberto Barrera, al sur: 8.60 m con Leonor Garduño, al oriente: 22.40 m con Guillermo Barrera, al poniente: en dos líneas la primera de 11.40 m y la segunda de 11.30 m ambas líneas colindan con el señor Roberto Barrera. Superficie 134.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de enero del año 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

349.-26, 31 enero y 6 febrero.

Exp. 13189/686/2006, JOSE ANTONIO ALVAREZ MIRAMONTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas No. 160, barrio de Pueblo Nuevo, en San Pablo Autopan, municipio y distrito de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 23.00 m con Antonio Gómez, al sur: 23.00 m con Andrés González, al oriente: 10.00 m con calle Lázaro Cárdenas, al poniente: 10.00 m con Andrés González. Superficie 230.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de diciembre del año 2006.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

353.-26, 31 enero y 6 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

Expediente número: 13381/701/06, TERESA SANTANA MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Martin Totoltepec, calle 11 de Noviembre, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 30.00 m con Esperanza Mejia de Santana, al sur: 6.90 y 23.90 m con José González Almazán, al oriente: 31.25 m con Esperanza Mejía de Santana, al poniente: 29.60 m con calle 11 de Noviembre.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 25 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. Maria Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

422.-31 enero, 6 y 9 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
EDICTOS

Expediente No. 225/47/2005, CATALINA BELTRAN ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 de Febrero s/n, del pueblo de la Asunción Tepexoyuca, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma de Villada, Estado de México, mide y linda: norte: 24.63 m y colinda con Heriberto García Rivera, sur: 8.95 m y colinda con Maximino Cedillo Cedillo, oriente: 19.43 m y colinda con la calle 5 de Febrero, poniente: 29.64 m y colinda con Maximino Cedillo Cedillo. Superficie aproximada de 353.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 23 de enero del año 2007.-C. Registradora, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

415.-31 enero, 6 y 9 febrero.

Expediente No. 223/45/2005, ROGELIO JUAREZ ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Baja California s/n, en el pueblo de Tepexoyuca, perteneciente al municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma de Villada, Estado de México, mide y linda: norte: 57.85 m y colinda con Concepción Santillán, Juan de la Luz Neria, Miguel Angel del Prado, sur: 56.80 m y colinda con Mario Hernández Contreras, oriente: 8.23 m y colinda con Prolongación Baja California, poniente: 6.65 m y colinda con caño vesana. Superficie aproximada de 426.65 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 23 de enero del año 2007.-C. Registradora, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

415.-31 enero, 6 y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA N° 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO, EN FUNCIONES:

CERTIFICA: QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO 769 DEL VOLUMEN 19 ORDINARIO DEL PROTOCOLO DE MI CARGO, CON FECHA 18 DE ENERO DEL 2007, A SOLICITUD DE LA SEÑORA JUANA GOMEZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTE, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **LUCIANO GOMEZ URIBE**, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4.77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE Y DE LOS ARTICULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DEL 70 DE SU REGLAMENTO.

METEPEC, MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.

EL NOTARIO PUBLICO N° 131 DEL ESTADO DE MEXICO

LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE SIETE DIAS.

317.-24 enero y 6 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.
AVISO NOTARIAL

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, México, en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 39,104, de fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, se radicó en esta notaría la sucesión testamentaria del señor JOSE ANGEL LUNA VALDEZ.

La señora BEATRIZ GOMEZ DE LUNA, en su carácter de albacea y heredera, acepta la validez del testamento y los cargos que le fueron conferidos, la albacea manifiesta que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituye la herencia, y declara que siempre ha usado dicho nombre no obstante que en algunos documentos aparece con los nombres de BEATRIZ GOMEZ LEAL, BEATRIZ EUGENIA GOMEZ LEAL, BEATRIZ GOMEZ DE LUNA, BEATRIZ EUGENIA GOMEZ, y BEATRIZ EUGENIA GOMEZ DE LUNA, pero que se trata de la misma persona, y que su esposo aparece en diversos documentos con los nombres de JOSE ANGEL LUNA VALDES, JOSE ANGEL LUNA y JOSE ANGEL LUNA V., pero que se trata de la misma persona.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México).

A 18 de enero del año 2007

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

338.-25 enero y 6 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEX.
AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 27,893, de fecha 1º de junio del 2005, firmada el mismo día y año, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora VALENTINA SALAS PINEDA, a petición de la señora LUISA M. PINEDA SALAS, también conocida como MARIA LUISA PINEDA SALAS. Lo anterior en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán, Estado de México, a 3 de octubre del año 2006.

Lic. José Ausencio Favila Fraire.-Rúbrica.
Notario Público Número 75
del Estado de México.

114-A1.-25 enero y 6 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número veinte mil cuarenta y tres, volumen trescientos veintiuno, de fecha once de diciembre de dos mil seis, ante la fe del suscrito Lic. Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión testamentaria a bienes del señor DAMASO DOMINGUEZ GARCIA, que otorgan las señoras SUSANA HINOJOSA RUBIO y LIVIA JIMENEZ VILLANUEVA, así como se llevó a cabo el repudio de posibles derechos hereditarios que otorga la señora MIRELLA EVELIA EDELMIRA VILLANUEVA HINOJOSA, en su calidad de hija del de cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 09 de enero de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

114-A1.-25 enero y 6 febrero.

CONSORCIO ADMINISTRATIVO FRISA S.A. DE C.V.

LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCION
CUMBRES, S.A. (EN LIQUIDACION)

AVISO DE LIQUIDACION DEFINITIVA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 05 de Diciembre de 2006, la sociedad **Lomas de Chapultepec Sección Cumbres, S.A. (en Liquidación)**, acuerda la liquidación definitiva de la sociedad, por lo que se publica el Balance final de la misma, con datos al 31 de Diciembre de 2006, quedando papeles y libros de la sociedad a disposición de los accionistas, en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente aviso, mismo que será publicado tres veces, de diez en diez días en el periódico oficial de la localidad.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL
31 DE DICIEMBRE DE 2006

- **ACTIVO -**	
TOTAL ACTIVO	**0**
- **PASIVO Y CAPITAL CONTABLE –**	
CAPITAL SOCIAL	3,000
EXCESO O (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	1,915,911
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,918,911
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	**0**

C.P. CARLOS ALBERTO ALLEGRE BORBOLLA
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

Tlalnepantla, Estado de México, a 12 de Enero de 2007.

91-A1.-22 enero, 6 y 20 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 04/2007

Toluca, Estado de México, a veinticinco de enero de dos mil siete.

VISTOS; para resolver los autos del expediente relativo al procedimiento administrativo número **04/2007,** instaurado en contra de **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** en relación a las irregularidades que se le atribuyen con motivo de su actuar, como servidor publico de la Institución, con cargo de Agente de la Policía Ministerial y;

RESULTANDO

1.- Por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, se determinó abrir periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y los antecedentes generales del servidor público relacionado, que permitieran determinar la procedencia o no de iniciar, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades administrativas que pudieran derivarse en relación al hecho de haber faltado al desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial de la Institución, durante los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis.**

2.- Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil siete, se ordenó instruir el procedimiento administrativo **04/2007,** a efecto de determinar la responsabilidad y en su caso la sanción administrativa a que diera lugar la conducta del **C. DEMETRIO MOJICA ESTRADA** y notificarle del citatorio para que se presentara a la diligencia de desahogo de su garantía de audiencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, haciéndole de su conocimiento el derecho que tenía para manifestar lo que a su interés conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación al hecho de haber faltado al desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial de la Institución, durante los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis.**

3.- De las constancias que integran el expediente **04/2007**, relativo al Procedimiento Administrativo se desprende que el **C. DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** fue notificado mediante la publicación de edictos del citatorio a garantía de audiencia, conforme a derecho, para que compareciera al desahogo de su garantía de audiencia, tal y como se desprende de las actuaciones del procedimiento administrativo que nos ocupa, notificación que surtió efectos legales por realizarse en términos de ley.

4.- Con motivo de ello, en fecha veinticuatro de enero del año en curso, tuvo verificativo la diligencia de desahogo de la garantía de audiencia concedida a favor de **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** una vez que se declaro abierta la diligencia en la cual se certificó su inasistencia del servidor publico consecuentemente se le hizo efectivo el apercibimiento con que se conmino en términos del artículo 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, consistente en: que en el caso de no comparecer a la garantía de audiencia o no acreditar la persona que a su nombre compareciera, encontrarse debidamente autorizada, se tendría por satisfecha su garantía de audiencia, perdiendo con ello el derecho para realizar manifestaciones, ofrecer y desahogar pruebas, así como alegar lo que a sus intereses estimara pertinentes dentro del Procedimiento Administrativo Instaurado en su contra, derivado del expediente **04/2007,** en relación al hecho de haber faltado al desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial de la Institución, durante los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, inciso d) fracción I, 9 inciso a) fracciones I y VI, inciso b) fracción V y 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 3 fracción III y 6, de su Reglamento, 14, 16 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal; 83 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 penúltimo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 132, fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO.- De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la causa que motivó el procedimiento que ahora se resuelve, se hizo consistir expresamente en: El incumplimiento en el cargo de Agente de la Policía Ministerial relativo al de ser de honradez y probidad notorias, previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos**

mil seis, sin motivo ni causa justificada **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** faltó al desempeño de su empleo en el cargo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV XIX y XX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; que a la letra dice:

Artículo 92: "Todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría, deberá acatar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

Fracción IV.- Cumplir con la MÁXIMA DILIGENCIA el servicio, comisión o cargo encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia.

Fracción XIX.- Asistir a sus labores en los días y dentro del horario que se le hubiere asignado, según su empleo, cargo o comisión y las necesidades del servicio.

Fracción XX.- Abstenerse de faltar a sus labores cuatro o más veces, sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días.

Por otra parte a **DEMETRIO MOJICA ESTRADA**, se le atribuye el incumplir con la obligación que debe observar y acatar en el desempeño de su cargo dentro de la Institución en observancia a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, prevista por la Fracción XIX del artículo 92 del Reglamento invocado ya que se deriva de las listas de firmas para el control de asistencia y puntualidad que faltó a sus labores los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis,** como Agente de la Policía Ministerial adscrito al Grupo de Combate a la Delincuencia Neza la Perla, dentro del horario establecido.

Aunado a ello se evidencia que **DEMETRIO MOJICA ESTRADA**, incumplió con la obligación que debe observar y acatar en el desempeño de su cargo, prevista por la Fracción XX del artículo 92 del Reglamento referido, en virtud de que se le atribuye el que faltó **ocho días sin causa justificada** a sus labores, para ello se deriva de las listas para el control de asistencia y puntualidad del Grupo de Combate a la Delincuencia de Neza la Perla, que no firmo los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis**, es decir se presume que falto ocho veces a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días.

En razón de todo lo anterior queda evidenciado que **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** incumplió con el requisito de permanencia en el cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que dispone el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, relativo a que para permanecer en dicho cargo se debe ser de probidad, profesionalismo y eficiencia en el ejercicio de su función pública que tiene conferida, ya que se encuentra acreditado que omitió asistir a sus labores por mas de cuatro veces sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días; circunstancias todas a las que se encuentra obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracciones IV XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

De ello se advierte de que en caso de que se acredite la irregularidad de la conducta atribuida al citado servidor público, está se adecuaría a las causas de imposición de sanciones y en su caso de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71, fracciones III, VIII y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que establecen:

ARTICULO 71.- Serán causas de imposición de sanciones y, en su caso, de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Procuraduría:

Fracción III.- Tener una notoria NEGLIGENCIA en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

Fracción VIII.- Dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada.

Fracción X.- Incumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento, para el cargo correspondiente.

Por ende la conducta citada atribuida a **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** Agente de la Policía Ministerial adscrito al Grupo de Combate a la Delincuencia Neza la Perla, relativa al haber faltado al desempeño de sus labores los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis**, fue sustentada con los siguientes documentos:

1.- Con las ocho actas administrativas iniciadas por el Lic. Martin Palomares Salamanca, Delegado Administrativo en Nezahualcóyotl, teniendo como testigos al C. Marcos Mendoza Quintanilla, Auxiliar Administrativo y la C. Rosa Isela Sánchez Hernández, Auxiliar Administrativo, en las que se hace constar en cada una de ellas respectivamente que los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis, DEMETRIO MOJICA ESTRADA**, faltó al desempeño de sus labores que como Agente de la Policía Ministerial tenia encomendadas, documentos remitidos a la Dirección Jurídico y Consultivo, a través de oficio 21305A00/7435/2006, para los efectos legales conducentes, documentos que de acuerdo al contenido del artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, tienen el carácter de públicos, calidad que se encuentra demostrada con la existencia en los mismos de membrete, sello y firmas de los servidores públicos que la realizan y en ella intervienen; documentos que en términos de los artículos 32, 38, fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos antes citados, hace prueba plena de los hechos que en ellos se hacen constar.

2.- Así mismo, con las listas para el control de asistencia y puntualidad del Grupo de Combate a la Delincuencia Neza la Perla remitido a la Dirección Jurídico y Consultivo, por El Director General de Administración a través de oficio 21305A00/7435/2006, listas de las cuales se desprende, los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis**, no se encuentra la firma de **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** lo cual acredita que los días citados, esta no se presentó al desempeño de sus labores; documentales que de acuerdo al contenido del artículo 57, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tienen el carácter de públicos, calidad que se encuentra demostrada con la existencia en los mismos de sellos, firmas y membretes y que en términos de los artículos 32, 38, fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos antes citado, hacen prueba plena de los hechos que en ellos se hace constar.

Sirven de apoyo a lo expuesto las siguientes tesis sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, del tenor literal siguiente:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIII, Enero de 1994
Página: 241

FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDÓNEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, **entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador**; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió **otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 214/93. Universidad Autónoma de Guerrero. 30 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989
Página: 340

FALTAS DE ASISTENCIA, RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR. ACTA ADMINISTRATIVA PARA ACREDITAR LA CAUSAL. SU VALOR PROBATORIO. Cuando la causal de rescisión de contrato se hace consistir en la inasistencia del trabajador a sus labores por más de tres días en el término de treinta, aunque no se exhiba la tarjeta de registro de asistencia, **debe concedérsele valor probatorio para acreditar aquélla, al acta administrativa en la que se consignan tales faltas, al no haberse demostrado su falta de autenticidad y encontrarse apoyada en otra prueba.**

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 11457/88. Daniel Ramírez Covarrubias. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: María Antonieta Parra Rosas.

Novena: Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Diciembre de 1995
Tesis: XVI.2º.4C
Página: 568

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, (ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE GUANAJUATO). Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas, estará obligado a responder del daño que cause, independientemente de que haya existido culpa de su parte; a no ser que la víctima se haya conducido con culpa o negligencia inexcusable, esto es, desprovista de un deber de cuidado, que de acuerdo con sus circunstancias personales le incumbía.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 366/95. Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos de Guanajuato, S. A. de C. V. 4 de agosto de 1995. Unanimidad de dos votos. Ponente Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario Juan García Orozco.
Novena: Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: II, Diciembre de 1995
Tesis: XVI.2°.2C
Página: 568

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. QUE SE ENTIENDE POR CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, PARA LOS EFECTOS DE LA (ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE GUANAJUATO). Hay Culpa o negligencia cuando el objeto obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa, o deja de ejecutar los que son necesarios para ello. Luego, será inexcusable cuando, de acuerdo a las circunstancias personales de la víctima (edad, capacidad, raciocinio, etcétera), no le sea perdonable la inobservancia de un deber de cuidado que le incumbía; esto es, cuando dadas aquellas características personales no sea factible exigirle que extreme precauciones, a fin de que no sea dañado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

- Amparo directo 366/95. Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos de Guanajuato, S. A. de C. V. 4 de agosto de 1995. Unanimidad de dos votos. Ponente Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario Juan García Orozco.

TERCERO.- Ahora bien, como quedo evidenciado y expuesto con antelación, que en fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, tuvo verificativo el desahogo de la garantía de audiencia concedida a favor del garantista **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** en la cual sé **CERTIFICO** su inasistencia a dicha diligencia, consecuentemente se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo del inicio del procedimiento administrativo y el citatorio a garantía de audiencia, notificado a través de edictos publicados en Gaceta de Gobierno y en el periódico La Crónica, en los que se estableció que con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en caso de no comparecer personalmente o a través de la persona que en todo caso autorizara para que acudiera en su nombre y representación, se tendría por satisfecha su garantía de audiencia en términos del artículo 129, fracción III, del citado ordenamiento legal, teniéndosele por confeso y de la conducta atribuida perdido su derecho para realizar manifestaciones a su favor, ofrecer y desahogar pruebas, así como de presentar los alegatos que a sus intereses estimara pertinentes, por ende, con la emisión de la resolución que se emita no se vulnera su garantía de seguridad Jurídica prevista en el articulo 16 Constitucional.

CUARTO.- El artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal indica que: Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones.

En este sentido resulta claro que en el caso en particular, al ser elemento de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** queda sujeto y debe regirse por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México vigente y además puede en su caso ser removido de su cargo, si incumple con los requisitos que esta Ley señala para permanecer en la Institución.

Por ende, resulta plenamente probado dentro de las constancias que integran el expediente **04/2007**, relativo al Procedimiento Administrativo que **DEMETRIO MOJICA ESTRADA** al faltar al desempeño de sus funciones, como Agente de la Policía Ministerial, durante ocho días consecutivos en un lapso de treinta días, se apartó de las obligaciones que tiene a cargo y procedió en contra de las mismas, porque dejó de hacer lo que se tiene encomendado, máxime que no existe justificación a sus inasistencias de fechas **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis,** cuando debe observar y acatar en el desempeño de su cargo dentro de la Institución los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez,. para cumplir con sus obligaciones, con lo que se hace indubitable que con tal proceder **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** incurrió en faltas de probidad u honradez al haber observado una conducta ajena a un recto proceder, y ante lo cual incumplió con las obligaciones que como Agente de la Policía Ministerial le impone el artículo 92 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en virtud de que los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis,** suman un total de ocho faltas, que se verifican en forma repetitiva, constante y sin interrupción.

En tal tesitura, interpretando armónicamente los dispositivos legales antes precisados se desprende que los Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, pueden ser removidos de su cargo, si incumplen con el requisito establecido por el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual refiere que para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Ministerial se requiere entre otros, el de ser de honradez y probidad notorias por lo que, con las constantes faltas de asistencia en que incurrió **DEMETRIO MOJICA ESTRADA** que no quedaron justificadas, incumplió con el citado requisito de permanencia, lo cual se entiende transgredido, tomando en consideración que **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** se abstuvo de desempeñar las funciones y cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas en el cargo de Agente de la Policía Ministerial, advirtiéndose la mala intención de su parte, consistente en la interrupción de la prestación eficiente y oportuna del servicio que tiene encomendado como Agente de la Policía Ministerial, acorde a las exigencias del mismo, y que se encuentran debidamente establecidas en el artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo que constituye eminentemente una conducta contraria al requisito de honradez y probidad que se exige sean notorias, características que deben ser evidentes e indubitables; dicho en otras palabras deben ser patentes y claras; requisitos que partiendo de una correcta interpretación jurídica, debe de observar el servidor público en todo momento para desempeñarse como tal, llegándose a observar que **DEMETRIO**

MOJICA ESTRADA, no se condujo con notoria probidad y honradez. Ahora bien, por falta de honradez y probidad del servidor público trabajador se entiende, por una parte, su apartamiento de las obligaciones que tiene a su cargo, y por otra, la repetición de actitudes negligentes, o no intencionales, que demuestren la falta de voluntad del trabajador de enmendarse para desempeñar su cargo correctamente, motivos que dan origen a precisar que **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** en ningún momento procedió recta ni integramente, sino que al contrario, se hace patente que se condujo con falta de atención e interés hacia la institución, cabe establecer que ante la falta al desempeño de sus labores se desatendieron las funciones propias del cargo, y que entre otras se encuentran delimitadas por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cabe advertirse que las inasistencias, se dan por un tiempo prolongado que repercute en ocho faltas o inasistencias en forma consecutiva y reiterada, las cuales se encuentran debidamente acreditadas.

Sirven de apoyo a lo establecido, por el espíritu que los rige los criterios sustentados en las siguientes tesis de jurisprudencia que se transcriben a continuación.

Sexta Época
Instancia: Cuarta Sala
Fuentes: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: Quinta Parte, XXII
Página: 64

FALTAS DE PROBIDAD, SUPONEN ACTO INTENCIONAL. Las faltas de probidad suponen necesariamente un acto intencional del trabajador.

Amparo directo 6870/58. José Anastasio González. 15 de abril de 1959. Cinco votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Séptima Epoca, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: apéndice de 1995, Tomo: Tomo V, Parte SCJN, Tesis: 92, Página: 260.

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una **conducta ajena a un recto proceder.**

Séptima Época:
Amparo directo 2817/73. Transportes Papantla, S. A. de C. V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alvarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos.
Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos.
Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Junio de 1996, Tesis: XI.2o.6 L, Página: 837.

FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ, SE EQUIPARA A. DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO PARA LA PATRONAL SIN SU AUTORIZACIÓN. Si el actor no demostró que fue despedido el día que asegura y si, en cambio, la patronal acreditó cuál fue el último día que laboró aquél y que a partir de esa fecha **dejó de prestar sus servicios para la demandada sin autorización de ésta y sin causa justificada, apartándose de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado** conforme a lo pactado en el contrato individual de trabajo, **es indudable que con tal proceder el trabajador incurrió en faltas de probidad, al haber observado una conducta ajena a un recto proceder,** actualizándose con ello la causa de rescisión prevista en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 122/95. Javier Ochoa Arreola y otros. 3 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Ponce de León. Secretaria: Elsa Hernández Villegas.

En esta tesitura y al tenerse por acreditada la conducta de responsabilidad administrativa por la que se iniciara el procedimiento que se resuelve y considerando que de manera expresa el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dispone que, "Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos".

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA; Es grave la infracción que se produjera por incumplir con los requisitos de permanencia en el cargo de Agente de la Policía Ministerial que para tal efecto dispone el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que se observa la negligente voluntad del Agente de la Policía Ministerial hacia la Institución, al no presentarse a desempeñar el cargo que le fue conferido, produciéndose con ello, violación a disposiciones de orden público y evidente interés social, como son la Constitución Política Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que son intrínsecas a la voluntad y querer de **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** de abstenerse en todo momento de dar cumplimiento a sus deberes para con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Con lo anterior, se demuestra que las conductas de la persona en cuestión, se traduce en actuar en

ejercicio de la función pública que tiene conferida con notoria negligencia al desempeñar sus funciones, omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el servicio y asistir a sus labores dentro de los días y el horario asignado, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, retrasó y obstaculizó los trámites y observancia de la ley a que está obligado al no presentarse a laborar los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis,** al desempeño de sus labores, circunstancias a las que se encuentra obligado **DEMETRIO MOJICA ESTRADA**, en atención al contenido del artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que se encuentra acreditado que los días en mención sin mediar causa justificada no se presentó a laborar, lo cual se traduce en falta grave al afectar el desempeño del servicio de procuración de justicia, circunstancias que constituyen los fundamentos para determinar y encontrar adecuación en la sanción a imponer, porque la irresponsable conducta de **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** provocó resultados lesivos en perjuicio de la sociedad, traducidos en una abstención, que trajo como consecuencia el hecho de dejar de prestar en forma eficiente el servicio público de Procuración de Justicia, que como Agente de la Policía Ministerial tiene encomendada y que además se da por un tiempo prolongado, en forma constante y repetitiva, con lo cual se estima que se interrumpió y suspendió la prestación del servicio que tenía encomendado.

II. LA NECESIDAD DE SUPRIMIR PRACTICAS QUE VULNEREN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN; Tomando en consideración que los Agentes de la Policía Ministerial, son parte fundamental en la procuración de justicia, auxiliando al Agente del Ministerio Público Investigador, y a la autoridad judicial, en todas y cada una de la funciones' y obligaciones entre otras las señaladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en su respectivo reglamento, resulta indispensable en bien de la Institución, así como de la sociedad, evitar que se propaguen conductas, que permitan que personas que no acreditan contar con los requisitos para permanecer en el cargo sigan desempeñándolo y se vean reflejadas en constantes inasistencias a laborar de manera injustificada, traduciéndose en falta de probidad, profesionalismo, eficiencia y honradez notorias, en los elementos policiacos en comento, toda vez que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una Institución, en la cual confía la ciudadanía, y por ende, todos y cada uno de los servidores públicos que laboran para ella, deben cumplir notoriamente con sus deberes con la finalidad de que se cumpla el objetivo para el cual se creo, ya que si se permite que un policía ministerial injustificadamente falte al ejercicio de sus labores, traerá como consecuencia la propagación de dichas conductas entre sus compañeros, y por tal motivo la no cooperación con la autoridad judicial y ministerial en la administración y procuración de justicia, lesionando de una forma grave los intereses de una sociedad que cada vez exige mas eficacia y seguridad jurídica, sin embargo, al suprimir conductas consistentes en faltas de probidad y de honradez notorias en los Agentes de la Policía Ministerial, se obtendrá el cumplimiento del objetivo para el cual fue instituida dicha figura administrativa, elevándose la calidad del desempeño de sus labores, garantizando una mejor procuración de justicia.

III. LA REINCIDENCIA DEL RESPONSABLE; Analizando el expediente personal que se encuentra en los archivos de la Institución, de **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** se desprende el siguiente antecedente de reincidencia en fecha **cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, seis de febrero del año mil novecientos noventa y siete, dieciséis de octubre del dos mil dos, veintiocho de octubre del dos mil cuatro, seis y siete de enero, doce de febrero, diecisiete de septiembre, dos y tres de diciembre del dos mil cinco, treinta de marzo del dos mil seis;** faltó a sus labores sin motivo ni causa justificada procediéndose a efectuar el descuento respectivo en su salario, la anterior es constancia que se encuentra agregada a los autos del expediente en copia certificada.

IV. EL NIVEL JERÁRQUICO, EL GRADO ACADÉMICO Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO; Del expediente personal de **DEMETRIO MOJICA ESTRADA** se desprende que desempeña el cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con grado académico de bachillerato y antigüedad de nueve años dos meses, ahora bien, **DEMETRIO MOJICA ESTRADA** ingreso a laborar a la Institución el uno de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, como Agente Investigador R-2, razón por la cual, tomando en consideración su antigüedad y nivel jerárquico, se puede establecer que nunca le fueron desconocidos los requisitos de permanencia en el cargo que se le asignó y por ende la consecuencia de faltar al desempeño de sus funciones, máxime que su actuación se encuentra subsumida a garantizar la seguridad pública, entendiéndose como tal, a la labor que desempeña el Ministerio Público auxiliado de una policía para procurar la justicia, al respecto se indica que con la trayectoria del tiempo que se precisa, debe observar todavía con mayor cuidado y atención su actuación como Policía Ministerial.

V. LA TRASCENDENCIA DEL HECHO ATRIBUIDO; Se refleja en el incumplimiento de las obligaciones que en forma concreta ordena el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, causando deficiencia y un daño en el desempeño de dicha función a la Institución, misma que tiene como fin primordial la procuración de justicia en beneficio de la sociedad mexiquense, circunstancias que se acredita con las actas administrativas que con motivo de las constantes inasistencias a laborar de **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** y que constituyen medios empleados ordinariamente en los grupos que existen en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para registrar las asistencias de los Agentes de la Policía Ministerial, con lo cual, se demuestra la notoria falta de honradez y probidad con la que se condujo hacia la Institución; lo cual ocasionó como consecuencia, la interrupción de la prestación eficiente y oportuna del servicio que como Agente de la Policía Ministerial que tiene encomendado, desatendiendo los deberes y responsabilidades propias del cargo que tiene conferido, no sólo una ocasión, sino que las inasistencias se prolongaron de manera repetitiva, por ocho veces consecutivas en un lapso de treinta días; independientemente de que no ofreció prueba idónea, eficaz o suficiente que pudiera justificar las citadas inasistencias al desempeño de sus funciones toda vez que no compareció al desahogo de su garantía de audiencia, no existiendo en el Procedimiento Administrativo en decisión, prueba alguna que pueda desvirtuar las documentales antes precisadas, ni mucho menos diversa probanza que justifique las faltas al pronto y eficaz desempeño de las funciones que como Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene encomendadas.

Debe indicarse, que la función de los Agentes de la Policía Ministerial se encuentra subsumida a garantizar la seguridad pública, entendiéndose como tal a la labor que desempeña el Ministerio Público auxiliado de una policía para procurar la justicia, y que

merecen el desempeño de las funciones de los servidores públicos un especial cuidado y esmero para atender en forma eficaz las necesidades del servicio público de procuración de justicia que en ellas se presta, por lo que al faltar a sus labores, imponen una mayor responsabilidad para los servidores públicos.

VI. LAS CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.- **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** actuó con notoria negligencia al desempeñar sus funciones omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el servicio y asistir a sus labores dentro del horario asignado, circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, no se presentó a laborar los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis,** al desempeño de sus labores en forma puntual ya que se encuentra acreditado que no se presentó a laborar los días en mención, lo cual se traduce en falta de probidad y honradez, acontecimiento que se corrobora, con la falta de voluntad de enmendarse, de cuidar la función encomendada y, por ende, el interés de la Institución para la cual presta sus servicios; ya que con su actitud ocasionó deficiencia en el desempeño de la función de Seguridad Pública que se le asigno.

En razón de todo lo expuesto y en justicia considerando, con fundamento en los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal; 1, 2, 3, 4, 5, inciso d) Fracción -I, 9 inciso a) fracciones I y VI, inciso b) fracción V y 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **SE REMUEVE** de manera definitiva del cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a **DEMETRIO MOJICA ESTRADA** al haber transgredido lo dispuesto en el artículo 27, fracción IV de la invocada Ley Orgánica, toda vez que se advierte actuó en ejercicio de la función pública que tiene conferida, con notoria negligencia al omitir cumplir con la máxima diligencia en el servicio por no asistir a sus labores dentro del horario asignado por ocho días consecutivos en un lapso de treinta días, circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV, XX y XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, no se presentó a laborar los días **tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de noviembre del dos mil seis.**

Atendiendo al dispositivo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de **DEMETRIO MOJICA ESTRADA,** que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para en su caso, impugnarla por el medio de defensa legal que mejor considere, ya sea a través del Recurso Administrativo de Inconformidad ante esta autoridad o mediante Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto y fundado; sé;

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE REMUEVE DEL CARGO DE AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO A DEMETRIO MOJICA ESTRADA, por todas y cada una de las razones y fundamentos legales expresados en los considerandos de esta determinación.

SEGUNDO.- Hágase de su conocimiento el derecho que tiene de inconformarse con la presente resolución en los términos de la última parte del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los CC. Director General de la Policía Ministerial, Director General de Administración, y al responsable del Área del Registro del Sistema de Seguridad Nacional de esta Institución, el contenido de esta resolución para los efectos legales y administrativos consiguientes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a **DEMETRIO MOJICA ESTRADA** en el domicilio que se tiene registrado en las constancias del presente procedimiento administrativo de conformidad con los artículos 25, fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ

LIC. ABEL VILLICAÑA ESTRADA.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

Compromiso
Gobierno que cumple

489.-6 febrero.